ESTUDIO DE CONVENIENCIA

La Dirección Seccional de Administración Judicial Armenia - Quindío, en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura- pretende adelantar un proceso de Mínima cuantía para contratar el **"SUMINISTRO DE BONOS, TARJETAS O CHEQUERAS CANJEABLES REDIMIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, RECONOCIMIENTO AL QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES JUDICIALES ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA - QUINDÍO; DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CORRESPONDIENTES A LOS 3 CUATRIMESTRES DEL AÑO 2026."**

NOTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015, modificado por el Artículo **2.2.1.2.1.5.1** el Decreto 1860 de 2021, se procede a realizar el siguiente estudio de conveniencia para la modalidad de contratación de mínima cuantía.

Armenia, Quindío
Mayo de 2026

CAPÍTULO I

1. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y dando cumplimiento a la guía para la elaboración de estudios del sector publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y para materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío, efectuará el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera o económica, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo; este último se efectuará en el capítulo correspondiente a la *tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.*

Es importante resaltar que la guía para la elaboración de estudios del sector publicada por Colombia Compra Eficiente establece lo siguiente:

> "2.2 **Mínima Cuantía**
>
> *En los procesos de contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados.*
>
> *En esta modalidad de selección* ***no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes****, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, reunir información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los documentos del proceso. Lo anterior, con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia."*

1.1. LEGAL: Que de conformidad con lo anterior se estructura el análisis del sector para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

El presente proceso de selección se desarrollará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, contenido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se regirá por los requisitos y exigencias consignados en el estudio previo de oportunidad y conveniencia que justifica y soporta la contratación.

Por ello, el Estado ha expedido pluralidad de normas buscando dotar a las Entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea, así:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 019 de 2012.
- Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.
- Ley 1882 de 2018.
- Ley 2069 de 2020.
- Ley 2097 de 2021.
- Ley 2119 de 2021.

• Decreto 1860 de 2021.
• Decreto 287 de 2026

• Lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente a través de Manuales, Guías.

Podrán participar en esta convocatoria pública las personas naturales o jurídicas, en consorcios o uniones temporales, que cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad señalados en la convocatoria y que no estén incursos en causales de incompatibilidades o inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con los requisitos señalados en el inciso inmediatamente anterior.

Dentro de la normatividad relacionada al objeto a contratar por parte de la Entidad a través del presente proceso de selección, es importante resaltar lo señalado en el artículo 25 de la Constitución Política "*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo digno en condiciones dignas y justas*".

En concordancia la Ley 70 de 1988, en aras de garantizar los derechos constitucionales y concebir la función pública como una función en beneficio del desarrollo del Estado y de garantizar derechos a las personas que realizan funciones públicas, preceptúa en su artículo 1º el derecho al suministro en forma gratuita de calzado y vestido de labor, cada cuatro meses, a los empleados del sector oficial, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, estableciendo en su parte final que se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido como mínimo tres (3) meses de forma continua al servicio de la entidad empleadora.

De igual forma en los artículos 3, 4 y 7 del Decreto 81 de 1990, establecen:

> *"ARTICULO 3. Los empleados actualmente vinculados o que posteriormente se vinculen a la planta de personal de la Dirección Nacional y oficinas seccionales de la Carrera Judicial (hoy Dirección Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial) que no continúen disfrutando de las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación de la Rama Jurisdiccional, tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de los incrementos de antigüedad, de la bonificación por servicios prestados, de la bonificación especial por recreación y dotación de calzado y vestido de labor, de conformidad con las disposiciones pertinentes que para el efecto rigen a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, comprendidos por el sistema general de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos".*
>
> *ARTICULO 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual.*
>
> *ARTICULO 7. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente".*

La dotación de ley es la establecida en el Decreto 1978 de 1989 en el artículo 5º, que señala lo siguiente:

"Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades", y establece que todas las personas que devengan una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente y hayan laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, tienen derecho a tres dotaciones de vestido y calzado al año, es decir, tres vestidos y tres pares de zapatos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 230 y siguientes del Código Laboral modificado por el artículo 7, 8 y 10 de la Ley 11 de 1984 ordena que el empleador debe suministrar a sus trabajadores cada 4 meses un par de zapatos y un vestido al trabajador, para las labores propias del cargo.

Adicional a ello, el Título VIII Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo que regulan las Prestaciones Patronales Comunes. 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 11 de 1984, quedará así:

Artículo 7°. El artículo 1. de la Ley 3ª. de 1969, reformatorio del artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

> *"Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".*

Aunado a lo anterior es pertinente traer a colación la Cartilla Laboral para la Rama Judicial la cual se puede consultar en el siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/5245283/CARTILLA+LABORAL+PARA+LA+RAMA+JUDICIAL.pdf/7d9a2219-2973-4e9e-8c26-b0f1b4c40c0f

La cartilla laboral para la Rama Judicial se constituye en una herramienta básica para los ordenadores del gasto, la cual consolida los diferentes conceptos que a nivel de gastos de personal debe conocer, entender y dominar integralmente a nivel nacional, el personal a cargo de su manejo en las diferentes seccionales, en cabeza de cada director seccional.

La cartilla laboral se constituye en un instrumento fundamental tanto para la administración como para sus administrados, ya que se busca contribuir con el cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad, en aras de una administración eficiente, máxime cuando la Ley estatutaria de la Administración de Justicia impone como uno de los principales deberes el respeto, el cumplir y hacer cumplir dentro de la órbita de su competencia, la Constitución, las Leyes y Los Reglamentos.

Calzado y Vestido de labor

Los empleados actualmente vinculados o que posteriormente se vinculen a la Planta de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las diferentes Direcciones Seccionales, tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de la dotación de calzado y vestido de labor.

Requisitos:

- No devengar más de 2 SMLMV y
- Haber laborado por lo menos tres meses, dentro del respectivo periodo de causación.

De otro lado en cuanto a la legalidad de la entrega de dotación a través de Bonos, tarjeta o chequeras Redimibles y/o Canjeables se tiene lo siguiente:

En cuanto al tema propuesto, esto es la dotación de calzado y vestido de labor, la Corte Constitucional en la Sentencia C-995 del 2 de agosto del 2000, Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, en relación a su naturaleza jurídica señaló:

> "*La dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, tiene la naturaleza jurídica de prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral. No tiene entonces un carácter directamente remuneratorio del servicio prestado. En cuanto tal, es decir en cuanto prestación social, la competencia para su reconocimiento en el sector público está sometida a ciertas normas que emanan de la propia Constitución*".

Concepto 00203 del 12 de enero de 2006 del Ministerio de Protección Social, "*De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero*".

Concepto 88161 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, menciona la sentencia C-710 del 9 de diciembre del 1996, "…*De lo anterior se infiere que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad…"; posición que reiterada en el Concepto 036061 de 2022.*

1.2. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Desde la perspectiva económica, el presente proceso se ubica principalmente en el sector terciario de la economía, particularmente en las actividades de comercio al por menor de prendas de vestir y calzado, así como en los servicios asociados a la administración y redención de bonos, tarjetas o chequeras canjeables en establecimientos comerciales. En este contexto, el análisis económico del sector considera indicadores que inciden directamente en la dinámica de precios del vestuario y calzado, en la capacidad comercial del mercado minorista y en las condiciones que determinan el universo de beneficiarios del derecho a la dotación.

En materia inflacionaria, el DANE reportó para abril de 2026 una variación mensual del IPC total de 0,78 %, una variación año corrido de 3,87 % y una variación anual de 5,68 %. Sin embargo, para la división específica de prendas de vestir y calzado, la variación mensual fue de 0,45 %, la variación año corrido de 0,97 % y la variación anual de 1,88 %, es decir, un comportamiento inferior al promedio nacional.

Esto indica que, aunque la economía colombiana continúa registrando presiones inflacionarias generales —evidenciadas en una variación mensual del IPC total de 0,78 %, una variación año corrido de 3,87 % y una variación anual de 5,68 %—, la división correspondiente a prendas de vestir y calzado mantiene una dinámica de precios considerablemente más estable y moderada. En efecto, para abril de 2026 este sector presentó una variación mensual de 0,45 %, una variación año corrido de 0,97 % y una variación anual de 1,88 %, cifras sustancialmente inferiores al comportamiento promedio nacional.
Lo anterior permite concluir que el mercado de vestuario y calzado no ha experimentado incrementos de precios al mismo ritmo que otros sectores de la economía, reflejando condiciones de oferta y competencia más estables. En consecuencia, el comportamiento inflacionario específico de esta división reduce el impacto de las presiones macroeconómicas generales sobre los costos asociados a los bienes objeto del presente proceso, circunstancia que respalda la razonabilidad económica, proporcionalidad y coherencia de las cotizaciones obtenidas frente a las condiciones actuales del mercado.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (abril)

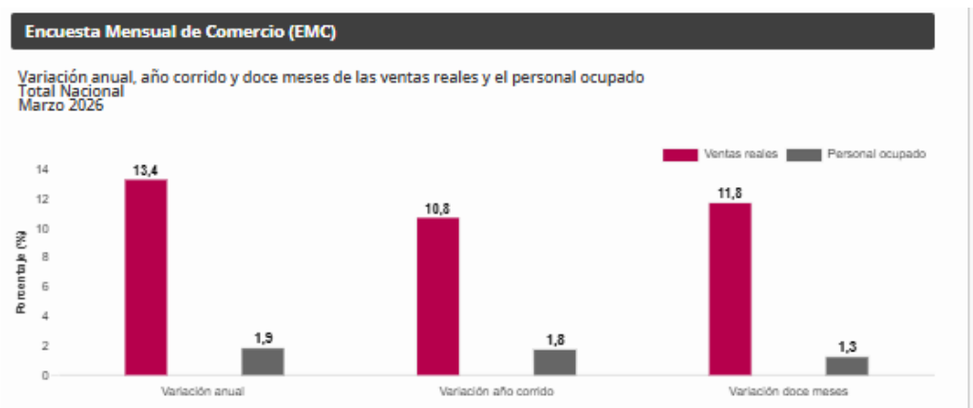
IPC	Abril					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,66	**0,78**	3,30	**3,87**	5,16	**5,68**

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Abril 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,10	0,21	1,51	0,29
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,53	0,02	1,06	0,04
Transporte	12,93	0,49	0,07	0,81	0,11
TOTAL	100,00	0,66	0,66	0,78	0,78
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,74	0,23	0,70	0,22
Salud	1,71	0,38	0,01	0,70	0,01
Bienes y servicios diversos	5,36	0,61	0,03	0,63	0,03
Recreación y cultura	3,79	0,45	0,01	0,58	0,02
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,38	0,01	0,54	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,40	0,01	0,45	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,63	0,07	0,34	0,04
Educación	4,41	0,03	0,00	0,07	0,00
Información y comunicación	4,33	-0,19	0,00	-0,05	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Adicionalmente, la Encuesta Mensual de Comercio – EMC del DANE evidenció que en En marzo de 2026, las ventas reales del comercio minorista aumentaron 13,4% y el personal ocupado creció 1,9% en relación con el mismo mes de 2025. Excluyendo el comercio de combustibles, la variación de las ventas reales del sector fue de 15,6%., lo cual refleja un entorno comercial dinámico y una oferta activa en el comercio minorista nacional. Este comportamiento es consistente con la existencia de una pluralidad de oferentes y con la capacidad del mercado para atender procesos relacionados con vestuario, calzado y mecanismos de redención comercial



Otro indicador relevante es el salario mínimo legal mensual vigente, dado que el derecho a la dotación depende de que el servidor público no devengue más de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para 2026, el Gobierno Nacional fijó transitoriamente el salario mínimo en $1.750.905, mediante el Decreto 0159 de 2026; por tanto, el umbral de referencia para acceder a la dotación asciende a $3.501.810. A su vez, el auxilio de transporte fue fijado en $249.095 mediante el Decreto 1470 de 2025. Estas variables resultan relevantes no solo para delimitar el universo de beneficiarios de la prestación social, sino también porque inciden en la estructura de costos laborales de los comercios y proveedores que participan en el mercado de dotaciones y vestuario.

AÑO	SALARIO		AUXILIO DE TRANPORTE	
	MONTO MENSUAL	VARIACIÓN ANUAL	MONTO MESUAL	VARIACIÓN ANUAL
2020	$877.803	6.00%	$102.854	5.82%
2021	$908.526	3.50%	$106.454	3.50%
2022	$1.000.000	9.15%	$117.172	9.15%
2023	$1.160.000	16.00%	$140.606	16.00%
2024	$1.300.000	12.07	$162.000	12.04%
2025	$1.423.500	9.5%	$200.000	23.45%
2026	$1.750.905	23.00%	$ 249.095	24.55%

También resulta pertinente considerar la Tasa Representativa del Mercado – TRM, dado que una parte importante del vestuario, calzado y accesorios comercializados en el país incorpora insumos importados o productos terminados atados al dólar. El Banco de la República reportó una TRM de $3.593,14 por dólar para el 18 de abril de 2026, mientras que la Superintendencia Financiera reportó una TRM de $3.615,10 para el 17 de abril de 2026, reflejando una tendencia reciente de apreciación del peso. Este comportamiento cambiario puede contribuir a moderar presiones sobre precios de bienes importados o con componentes externos, circunstancia que también debe considerarse dentro del entorno económico del sector.



Estos elementos, analizados conjuntamente, permiten concluir que existe un entorno económico con oferta activa, inflación sectorial moderada y condiciones razonables para estructurar el presente proceso de contratación

Los elementos objetos del presente proceso contractual, se encuentran identificados en la rama correspondiente a la actividad económica industria manufacturera, la cual consiste en la transformación de materias primas en productos elaborados o terminados para su posterior distribución y consumo.

La manufactura es la actividad del sector secundario de la economía, también denominado sector industrial, sector fabril o simplemente fabricación o industria. La cadena textil–confección es diversa y heterogénea en cuanto a los múltiples productos finales que arroja, su parte característica es la producción de hilados y tejidos para la confección de prendas de vestir y artículos para el hogar (lencería, cortinas, toallas, entre otros). Esta industria abarca la producción de fibras técnicas utilizadas por otras industrias, la agricultura y la

construcción, en forma de productos tan diversos como cintas transportadoras, filtros, materiales de aislamiento y de techar, textiles para empaques, cuerdas, redes, fibras para revestimiento, alfombras, entre otros.

De acuerdo con el Instituto INEXMODA, el Sistema Moda colombiano constituye uno de los sectores manufactureros con mayor impacto económico y social del país. Su relevancia no solo se explica por su participación en el PIB industrial, sino por su alta intensidad en generación de empleo, su articulación territorial y su capacidad de generar valor agregado a lo largo de múltiples eslabones productivos, que incluyen fibras, textiles, confección, calzado, comercialización y servicios asociados.

Según Inexmoda, el sector genera aproximadamente 1,4 millones de empleos directos e indirectos, lo que lo posiciona como uno de los principales amortiguadores del mercado laboral, especialmente en regiones con limitada diversificación productiva. Desde una perspectiva económica, esto implica que cualquier choque negativo sobre el Sistema Moda produce efectos multiplicadores adversos sobre el ingreso, el consumo y la cohesión social. En términos de comercio exterior, las exportaciones del Sistema Moda colombiano rondan los USD 770 millones anuales, cifra que, si bien es relevante, evidencia un amplio potencial no explotado frente al tamaño del mercado global de la moda y frente a países competidores de la región. Esta brecha responde, principalmente, a limitaciones estructurales del sector, más que a una insuficiencia de demanda internacional.

Desde el punto de vista económico, Inexmoda identifica como uno de los problemas de mayor impacto para el sector la competencia asimétrica derivada del comercio electrónico transfronterizo, particularmente a través de los microenvíos amparados en la regla de minimis. El ingreso de mercancías sin el pago de IVA ni aranceles genera una distorsión en los precios relativos, favoreciendo bienes importados de bajo costo frente a la producción nacional, que sí internaliza cargas tributarias, laborales y regulatorias.
Este fenómeno reduce la rentabilidad de las empresas locales, desincentiva la inversión productiva y acelera los procesos de informalización, afectando de manera estructural la sostenibilidad económica del sector.

El Sistema Moda enfrenta, además, una paradoja económica estructural: una alta generación de empleo convive con bajos niveles de productividad promedio y una elevada informalidad laboral. Más de 700.000 empleos formales coexisten con una proporción significativa de trabajo informal, situación que reduce el recaudo fiscal, limita la inversión en capital humano y perpetúa brechas de eficiencia productiva. En este sentido, la Agenda 2026 acierta al plantear la productividad como condición necesaria para la dignificación del empleo, destacando la incorporación de tecnología, la modernización de maquinaria y la capacitación especializada como mecanismos para desplazar la frontera de costos.

Por otra parte, la apertura de mercados y la protección de la cadena de valor deben sostener un equilibrio adecuado. Si bien la actualización de las normas aduaneras es crucial para mejorar la competitividad, el crecimiento sostenible de la industria también exige encontrar un balance inteligente entre la apertura comercial y la protección de los eslabones que sostienen el empleo y el valor agregado local. En un sector que emplea directa e indirectamente a cerca de 1,4 millones de colombianos y aporta de manera significativa al tejido industrial, cada decisión de política pública puede generar efectos diferenciados sobre los distintos actores de la cadena productiva.

Un ejemplo ilustrativo de esta situación se presentó a finales de 2025, cuando el Gobierno nacional aprobó un decreto que redujo a 0% los aranceles de importación para 37 tipos de hilos y fibras durante un período de dos años. Esta medida generó un efecto dispar a lo largo de la cadena de valor del Sistema Moda: mientras representó un alivio para el eslabón de confección, al facilitar el acceso a materias primas no producidas localmente y permitir enfrentar la competencia de importaciones de bajo costo, la hilandería y la industria textil nacional resultaron afectadas, al verse expuestas a una mayor competencia externa que puede comprometer su viabilidad económica, así como la del cultivo de algodón nacional.

A continuación, se describe de manera precisa el análisis de la oferta y la demanda del presente objeto contractual así:

1.3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

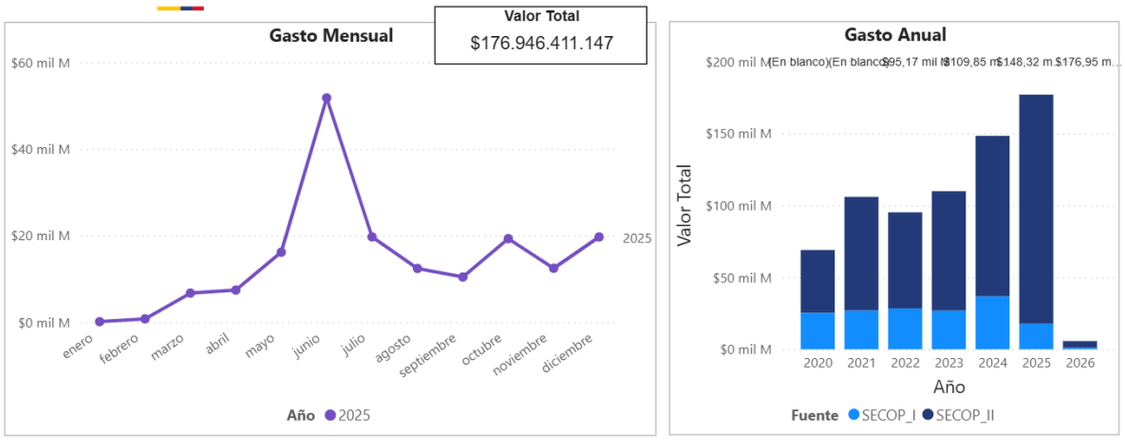
El presente proceso contractual se inserta en un mercado conformado, de una parte, por el comercio minorista de vestuario y calzado, y de otra, por empresas que administran, emiten o suministran bonos, tarjetas o chequeras canjeables para la adquisición de dichos bienes. En consecuencia, la oferta relevante para este proceso no se limita a los comercializadores de prendas y calzado, sino que comprende a los operadores que cuentan con la capacidad de poner a disposición de la Entidad un mecanismo de redención válido, trazable y funcional para el cumplimiento del reconocimiento de dotación a los servidores judiciales beneficiarios.

Desde el punto de vista del mercado subyacente, existe una oferta amplia y dinámica en el sector comercio. El DANE, a través de la Encuesta Mensual de Comercio, reportó que en febrero de 2026 las ventas reales del comercio minorista aumentaron 10,9 % y el personal ocupado creció 1,8 % frente al mismo mes del año anterior, lo cual evidencia una actividad comercial activa y una capacidad instalada suficiente en el comercio minorista nacional. Este comportamiento respalda la existencia de oferta disponible para bienes como vestuario y calzado, que son precisamente los productos finales que serán adquiridos por los beneficiarios de la dotación.

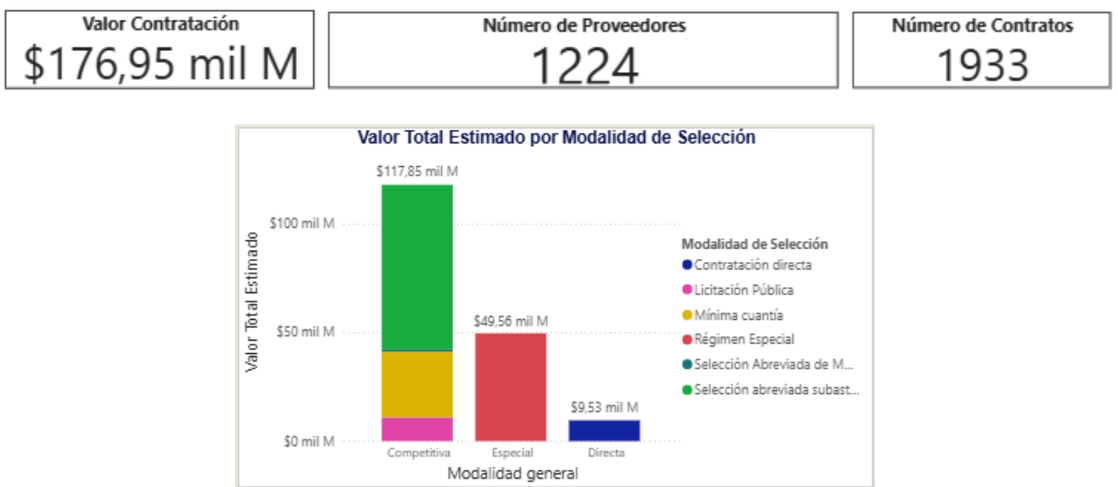
Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente tiene vigente el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado, con cobertura nacional y vigencia hasta el 30 de mayo de 2027, instrumento que permite a las entidades adquirir dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado. La existencia de este Acuerdo Marco confirma que el mercado de confecciones y calzado cuenta con pluralidad de proveedores y oferta suficiente a nivel nacional. No obstante, el objeto del presente proceso tiene una particularidad funcional: la Entidad no requiere la adquisición directa de prendas de vestir y calzado, sino el suministro de bonos, tarjetas o chequeras redimibles, con posibilidad de canje en establecimientos comerciales ubicados en la ciudad de Armenia.

En desarrollo del estudio de mercado, la Entidad identificó diversos agentes económicos con capacidad para participar en el proceso, entre ellos operadores y proveedores como Sodexo, Falabella, Peoplepass, Bigpass Edenred, Dotación Integral S.A.S., EQS Dotaciones, Tiendas Azabache, Saga Consulting and Investment S.A.S., CRR Soluciones Integrales S.A.S., C.I. MORASU S.A.S. y Arturo Calle, lo que demuestra que existe pluralidad de oferentes potenciales para atender la necesidad institucional, tanto desde la perspectiva de emisión o administración de bonos como desde la red de comercios donde puede materializarse la dotación.

Adicionalmente, la Entidad consultó la herramienta Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) dispuesta por Colombia Compra Eficiente para analizar el mercado existente de proveedores que satisfacen la demanda de los segmentos de Ropa y Calzado, por parte del Estado, obteniendo los siguientes resultados.



Se observa que, en el año 2025, el estado colombiano tuvo un gasto total en estos segmentos por $176.946.411.147. Esta demanda fue atendida por más de 1.200 proveedores, y la modalidad de contratación preferida fue la Selección Abreviada Subasta Inversa, como se evidencia en las gráficas siguientes:



En consecuencia, la Entidad concluye que existe oferta suficiente, idónea y funcionalmente apta para atender el presente proceso, siempre que los oferentes acrediten no solo experiencia y capacidad jurídica, sino también la disponibilidad de una red mínima de establecimientos comerciales en Armenia, con variedad de prendas y calzado, horarios de atención adecuados, posibilidad de libre escogencia por parte del beneficiario y mecanismos de seguridad y control para la redención de los bonos, tarjetas o chequeras

1.4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

La demanda que origina el presente proceso tiene naturaleza institucional, periódica y recurrente, por cuanto surge del deber legal de reconocer la dotación de calzado y vestido de labor a los servidores judiciales que cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente. En ese sentido, no se trata de una adquisición ocasional o discrecional, sino de una necesidad vinculada al cumplimiento de una prestación social periódica a cargo de la Entidad.

Para efectos del presente estudio, la Entidad analizó tanto la demanda externa como la demanda histórica interna. En cuanto a la demanda externa, se identificaron procesos similares adelantados por otras entidades públicas y Direcciones Seccionales de la Rama

Judicial, mediante la modalidad de mínima cuantía, para el suministro de bonos o dotaciones de vestuario y calzado. Dentro de dichos referentes se encuentran procesos adelantados por las Direcciones Seccionales de Cúcuta, Montería y Bucaramanga, así como por el ICBF Regional Bolívar, lo cual demuestra que la necesidad institucional de dotación mediante bonos o mecanismos equivalentes es una práctica recurrente en entidades públicas con características similares.

Tabla. CONTRATACIÓN DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES

Entidad	Número del contrato	Modalidad de selección	Objeto	Valor del contrato	Contratista
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar	MC-VA-13-2025	Mínima cuantía	CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, LA COMPRA DE DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR; PARA LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCION SECCIONAL VIGENCIA 2025	16.332.750	TECNOMED SUMINISTROS SAS
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta	AO 033-2025	Mínima cuantía	CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL NORTE DE SANTANDER CÚCUTA EL SUMINISTRO DE APARATOS Y ELEMENTOS DE ATENCION DE EMERGENCIAS, DOTACION BRIGADISTAS, INSUMOS PARA BOTIQUIONES CON DESTINO A LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINITRATIVAS A CARGO DE DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA.	29.290.140	D HYE CONARA S.A.S ZOMAC
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta	AO 017 DE 2024	Mínima cuantía	Suministro de vestuario y calzado como dotación (ropa de oficina o calle) de ley, representado en bonos canjeables o redimibles solo y exclusivamente en vestuario y calzado; correspondientes al primer y segundo cuatrimestre del año 2024, con destino a los servidores judiciales grado 3, 4 y 5 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta - Norte de Santander, cuya remuneración mensual sea de hasta dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente.	36.630.000	NCS S.A.S S.A.S.
Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería	COM002 DE 2024	Mínima cuantía	Contratar el suministro de dotación de calzado y ropa de labor para los servidores de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente	6.944.400	ATELIER SUMINISTRARTE S.A.S

Entidad	Número del contrato	Modalidad de selección	Objeto	Valor del contrato	Contratista
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bolívar	ICBF-M.C.-008-2023BOL	Mínima cuantía	Adquirir bonos para la dotación de vestuario y calzado para entregar a los servidores públicos con derecho, que laboran en la Regional Bolívar del ICBF, Vigencia 2023	22.875.000	SAGA
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga	Invitación pública N° 011 de 2023	Mínima cuantía	Suministro de vestuario y calzado como dotación de ley, representado en bonos, correspondiente al primer, segundo y tercer cuatrimestre del año 2023, con destino a los servidores judiciales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y del CSJ de Santander cuya remuneración mensual sea de hasta dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, canjeables o redimibles solo y exclusivamente en vestuario y calzado, en las condiciones técnicas de calidad y cantidades exigidas	21.840.000	Crisalltex S.A.

En cuanto a la demanda histórica interna, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío ha contratado este mismo objeto en las vigencias 2023, 2024 y 2025, bajo la modalidad de mínima cuantía, con valores de $17.412.463, $20.471.640 y $20.064.397, respectivamente. Este comportamiento histórico evidencia la continuidad de la necesidad y la existencia de una línea de contratación estable en el tiempo, asociada al cumplimiento del reconocimiento de dotación a favor de los servidores judiciales que reúnen los requisitos legales.

Tabla. HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DEL BIEN O DEL SERVICIO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Entidad	Número del contrato	Modalidad de selección	Objeto	Valor del contrato	Contratista
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia	SUM-002 DE 2025	Mínima cuantía	SUMINISTRO DE BONOS, TARJETAS O CHEQUERAS CANJEABLES REDIMIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, RECONOCIMIENTO AL QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES JUDICIALES ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA - QUINDÍO; DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CORRESPONDIENTES A LOS 3 CUATRIMESTRES DEL AÑO 2025.	20.064.397	DOTACIÓN INTEGRAL SAS
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia	SUM-002 DE 2024	Mínima cuantía	SUMINISTRO DE BONOS, TARJETAS O CHEQUERAS CANJEABLES REDIMIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, RECONOCIMIENTO AL QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES JUDICIALES ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA - QUINDÍO; DE CONFORMIDAD CON LA	20.471.640	OSCAR MAURICIO ZAPATA NEIRA OFERTA BIG PASS SAS

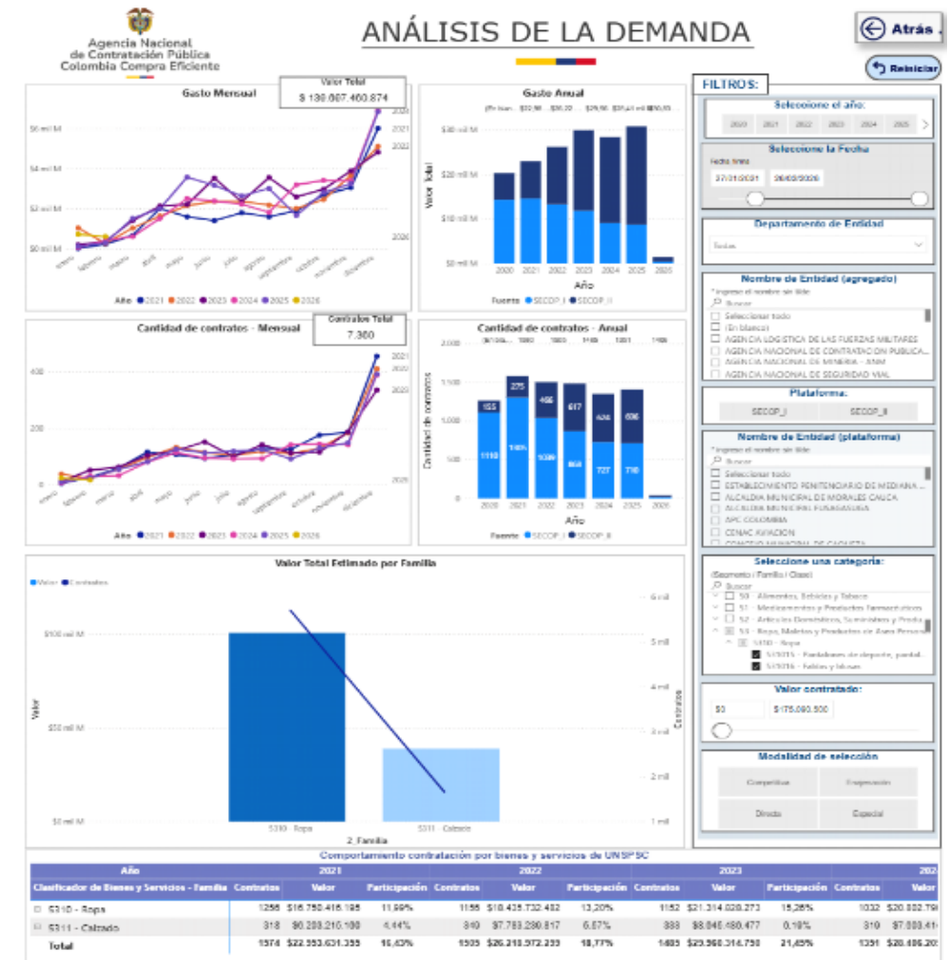
Entidad	Número del contrato	Modalidad de selección	Objeto	Valor del contrato	Contratista
			NORMATIVIDAD VIGENTE Y CORRESPONDIENTES A LOS 3 CUATRIMESTRES DEL AÑO 2024.		
Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia	MC-023 DE 2023-CONTRATO 046 DE 2023	Mínima cuantía	SUMINISTRO DE BONOS, TARJETAS O CHEQUERAS CANJEABLES REDIMIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, RECONOCIMIENTO AL QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES JUDICIALES ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA - QUINDÍO; DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CORRESPONDIENTES A LOS 3 CUATRIMESTRES DEL AÑO 2023	17.412.463	EQS DOTACIONES S.A.S.

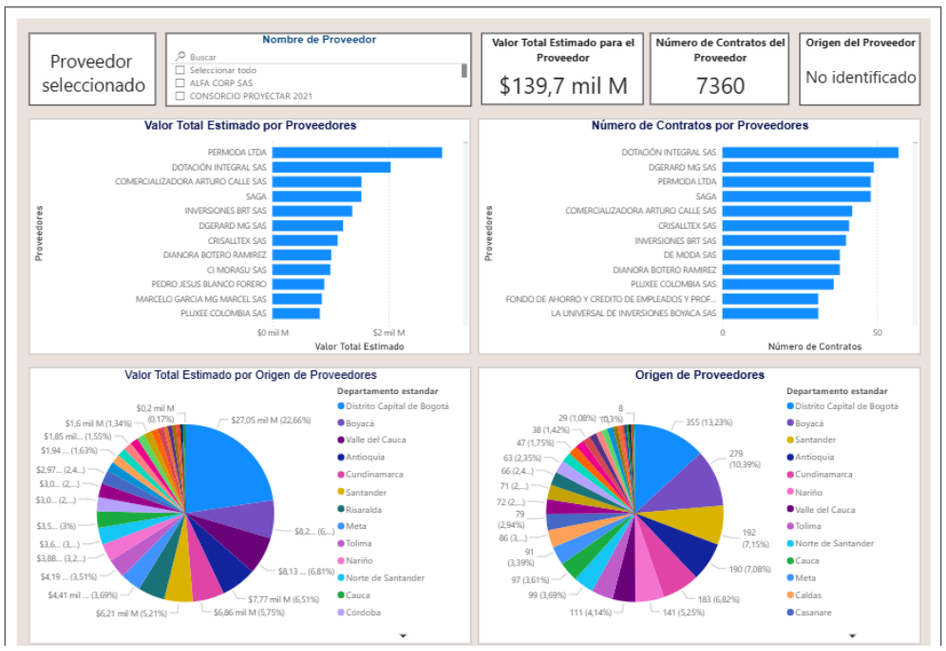
Nota: No obstante, el anterior análisis solo sirve como referencia, pues el valor contratado por cada entidad corresponde a sus necesidades particulares, teniendo en cuenta la población objetivo y demás características particulares de cada contrato.

Para la vigencia 2026, la Entidad identificó que actualmente existen 15 cargos que, en principio, pueden cumplir las condiciones para acceder a la dotación. Sin embargo, teniendo en cuenta que el derecho se causa tres veces al año y que durante la vigencia pueden presentarse variaciones en la planta por ingresos, retiros o cambios en la situación administrativa de los servidores, la Entidad proyectó una demanda estimada de hasta 41 bonos, tarjetas o chequeras canjeables, cifra que constituye una proyección razonable y conservadora para cubrir los tres cuatrimestres de 2026.

NOTA: Los cargos de Auxiliar Administrativo Grado 3, Asistente Administrativo Grado 5 y Asistente Administrativo Grado 6 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, durante lo corrido del año puede presentar variaciones tanto en el número de servidores judiciales con derecho a percibir la dotación, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Así las cosas, teniendo en cuenta que la dotación de calzado y vestido de labor se reconoce de manera cuatrimestral, es decir, tres (3) veces al año, el número estimado de bonos corresponde a la proyección de entrega para cada uno de los servidores judiciales que cumplen los requisitos legales. En ese sentido, la estimación inicial correspondería a tres (3) entregas por cada uno de los servidores (15 x 3 = 45 bonos). No obstante, este valor se ajusta a un total de hasta cuarenta y un (41) bonos, considerando las variaciones en la planta de personal, tales como ingresos, retiros o cambios en las condiciones de los servidores que afectan el derecho a la dotación durante la vigencia.

Con el fin de tener un panorama más amplio y completo de lo que sucede en el mercado se realizan las consultas en el modelo de abastecimiento estratégico diseñado por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de esta forma se evidencia como ha sido la compra de una categoría en los últimos años dentro de las plataformas del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I, SECOP II y TVEC), identificando la entidad estatal el comportamiento de su gasto, a qué proveedores le han comprado, de dónde son y bajo qué modalidades de selección ha contratado.





1.4.1. PROCESO SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADO A MIPYMES TERRITORIAL:

De la relación anterior, se deduce que existe pluralidad de oferentes que se ajusta al tamaño empresarial de Mipyme. Sin embargo, debido a la escasa participación en los procesos de selección, lo anterior se sustenta en el análisis del histórico de procesos adelantados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío en vigencias anteriores, en los cuales se evidenció una participación limitada de oferentes, lo que incrementa el riesgo de declaratoria desierta del proceso. En consecuencia, restringir la participación exclusivamente a Mipyme territorial podría afectar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y economía. Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, se considera técnicamente viable no limitar el proceso a Mipyme territorial, con el fin de garantizar una mayor concurrencia de oferentes y la satisfacción de la necesidad de la entidad.

1.5. ESTUDIO DE MERCADO:

Para efectos de la estructuración económica del presente proceso, la Entidad adelantó el estudio de mercado con base en información proveniente de cotizaciones de proveedores, del histórico contractual de la propia Dirección Seccional, de procesos comparables consultados en otras entidades públicas y del comportamiento reciente del sector comercio.

Desde la perspectiva económica del sector, se observa que el mercado donde se inserta este proceso —comercio minorista de vestuario y calzado y servicios asociados a bonos o

mecanismos de redención— presenta condiciones activas de oferta. En febrero de 2026, el DANE reportó que las ventas reales del comercio minorista crecieron 10,9 %, mientras que el personal ocupado aumentó 1,8 %, lo cual demuestra un entorno comercial dinámico. Así mismo, en marzo de 2026, la división de prendas de vestir y calzado registró una variación anual de 2,61 %, inferior al promedio anual del IPC total, lo cual evidencia que el sector ha tenido una dinámica de precios moderada frente al comportamiento general de la economía.

Con fundamento en lo anterior, la Entidad solicitó cotización a diferentes proveedores del mercado y obtuvo, como valores comparables principales para la determinación del bono, las siguientes referencias económicas: Tiendas Azabache: $849.900, Dotación Integral S.A.S.: $590.000 y el histórico institucional 2025 ajustado con IPC: $569.937. A partir de estas tres referencias, la Entidad calculó un promedio simple de $669.946, el cual se adopta como valor redimible unitario del bono, por corresponder a un valor representativo del mercado y compatible con el comportamiento histórico y sectorial del proceso.

ELEMENTO	TIENDAS AZABACHE	DOTACIÓN INTEGRAL S.A.S.	HISTÓRICO 2025 con incremento IPC	PROMEDIO
Bonos, tarjetas o chequeras canjeables redimibles en traje completo: chaqueta, pantalón, blusa ó camisa y calzado.	$ 849.900	$ 590.000	$ 569.937	$ 669.946

Ahora bien, la Entidad deja constancia de que recibió cotizaciones adicionales que no fueron tenidas en cuenta para la determinación del promedio final, en razón a que reflejaban incrementos superiores al 45 % frente al valor histórico de la vigencia anterior ajustado por IPC, sin que se evidenciara una justificación objetiva suficiente que las hiciera económicamente comparables con las demás referencias del mercado. En aplicación de los principios de economía, responsabilidad y planeación, y con el fin de evitar que el presupuesto oficial se estructure a partir de valores atípicos o desproporcionados, dichas cotizaciones fueron excluidas del análisis económico definitivo.

Por consiguiente, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío determinó el valor de la dotación para la vigencia 2026, de los empleados que cumplan las condiciones, será por valor unitario redimible de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 669.946,00).**

Adicionalmente, para efectos de la evaluación económica del proceso, la Entidad reconoce que el servicio contratado puede incorporar un componente de comisión por administración, operación o intermediación del mecanismo de bonos, tarjetas o chequeras, así como el respectivo IVA sobre la comisión, cuando a ello haya lugar. En este sentido, el estudio de mercado identificó que el componente de comisión presenta comportamientos diferenciados entre las referencias económicas analizadas, toda vez que dos de los referentes válidos del mercado reportaron comisión del 0% y uno de ellos reportó una comisión del 13%. Este comportamiento evidencia que la comisión no constituye un valor uniforme ni obligatorio en todos los modelos comerciales utilizados para el suministro de bonos, tarjetas o chequeras canjeables, sino que depende de la estructura de negocio y de la red comercial de cada proveedor.

Si bien el promedio aritmético simple de dichas referencias corresponde aproximadamente al 4,33%, la Entidad, para efectos exclusivos de la estructuración presupuestal del proceso, adopta una aproximación prudencial al 4%, en aplicación de los principios de economía, razonabilidad y simplicidad metodológica, teniendo en cuenta que la mayoría de las referencias del mercado analizadas no trasladan una comisión separada a la Entidad y que dicho porcentaje constituye un componente accesorio del valor total del servicio, mas no del valor prestacional principal que recibirá el beneficiario.

Con fundamento en lo anterior, la Entidad fija como valor unitario máximo ofertable para el proceso la suma de **SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($701.835,00),** valor que incluye el monto redimible del bono, la comisión y el IVA sobre dicha comisión

Teniendo en cuenta que la necesidad institucional se proyecta en hasta 41 bonos, tarjetas o chequeras canjeables, el presupuesto oficial estimado del proceso asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($28.775.253,00),** (Comisión e IVA incluido sobre la comisión), el cual se distribuye de la siguiente manera:

- Se estima un valor de IVA del diecinueve por ciento (19%) sobre porcentaje de comisión.
- Se proyecta un presupuesto por bono de hasta **SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($701.835,00)** Comisión e IVA incluido sobre la comisión representados en 41 bonos, tarjetas o chequeras canjeables para un presupuesto total de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($28.775.253,00),** (Comisión e IVA incluido sobre la comisión)**,** con los cuales cada servidor judicial podrá acceder a las siguientes prendas:

Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Blusa ó Camisa	Unidad	Una prenda
Pantalón	Unidad	Una prenda
Chaqueta	Unidad	Una prenda
Calzado	Par	Un par

- El valor del **BONO REDIMIBLE EN SU TOTALIDAD** será de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 669.946,00).**

  La oferta económica por el total de los 41 bonos que se presente no podrá tener un valor mayor a **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($28.775.253,00), (Comisión e IVA incluido sobre la comisión).**

- La inobservancia de estas condiciones será causal de rechazo.

- De acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas, a continuación, se relaciona el listado de precios de referencia obtenido como resultado del estudio de mercado, para el servicio a adquirir, así:

ITEM	CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO					% DE COMISIÓN	% IVA SOBRE COMISIÓN	VALOR TOTAL
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR POR BONO	VALOR A ENTREGAR EN BONOS			
1	Bonos, tarjetas o chequeras canjeables redimibles en traje completo: chaqueta, pantalón, blusa ó camisa y calzado.	UNIDAD	41	$ 669.946,00	$ 27.467.786,00	4%	19%	$ 28.775.253

En consecuencia, los valores determinados para la entrega a cada servidor judicial por cada bono, tarjeta o chequera canjeable son los siguientes:

Elemento	Valor
Bonos, tarjetas o chequeras canjeables redimibles en traje completo: chaqueta, pantalón, blusa ó camisa y calzado.	$669.946,00

Y el valor excedente corresponde a IVA y comisión, así:

ITEM	CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO					% DE COMISIÓN	% IVA SOBRE COMISIÓN	VALOR TOTAL
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDADES	VALOR POR BONO	VALOR A ENTREGAR EN BONOS			
1	Bonos, tarjetas o chequeras canjeables redimibles en traje completo: chaqueta, pantalón, blusa ó camisa y calzado.	UNIDAD	1	$ 669.946,00	$ 669.946,00	4%	19%	$ 701.835

Nota: El valor del bono se fijó en SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($669.946). A este valor se adiciona, para fines presupuestales, una comisión estimada del 4% y el IVA del 19% sobre dicha comisión, lo que arroja un valor unitario total exacto aproximado de $701.835,43. Sin embargo, para efectos de presentación del cuadro económico, dicho valor se muestra aproximado al peso en $701.835. En consecuencia, el presupuesto oficial total se calculó con el valor unitario exacto y no con el valor redondeado, por lo que para 41 bonos el resultado corresponde a $28.775.252,61, aproximado al peso en $28.775.253. La diferencia de $18 respecto de la multiplicación del valor unitario redondeado obedece exclusivamente al redondeo del valor unitario en la presentación del cuadro.

TÉCNICA

Las especificaciones técnicas del servicio a contratar están definidas en el presente estudio previo, por lo que deberán cumplir con cada uno de los requerimientos solicitados por la Entidad. Dichos servicios deberán satisfacer las necesidades identificadas por la entidad.

ANÁLISIS DE RIESGOS

Los riesgos que deberán cubrir las garantías de la Contratación según el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) La presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de ley y del presente título.

CAPITULO II

ANALISIS DE RIESGOS

En virtud a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto1082 de 2015, se procede en el presente estudio a enumerar y asignar los riesgos previsibles del proceso de selección. Los riesgos se tipifican acorde a las diferentes etapas procesales y se elaboran de conformidad con los documentos CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011.

Los siguientes riesgos hacen parte integral del proceso, por consiguiente, deben ser tenidos en cuenta por las partes en todas las etapas del Contrato:

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de redención o uso de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables por fallas en la red de establecimientos, disponibilidad del servicio o condiciones operativas del proveedor	Afectación en la entrega efectiva de la dotación a los servidores judiciales, generación de reclamaciones por parte de los beneficiarios y posibles retrasos en el cumplimiento del objeto contractual.	3	4	7	Medio	Contratista	El contratista deberá garantizar una red suficiente de establecimientos habilitados, disponibilidad permanente del servicio, canales de atención para solución de inconvenientes y mecanismos alternos de redención en caso de fallas.	2	2	4	Bajo	SI	Contratista / Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Durante toda la ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución
2	General	Interno	Ejecución	Social o político	Paros colectivos de la Rama Judicial que impidan la ejecución de contrato	Puede afectar el cumplimiento del contrato, así como el plazo de ejecución y el equilibrio económico del mismo	2	3	5	Medio	Entidad/ Contratista	En caso de afectación en la ejecución por paro colectivo de la Rama, se debe establecer y sustentar debidamente por parte del contratista las afectaciones económicas en que haya incurrido para que la entidad determine si hay lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.	2	2	4	Bajo	Si	Contratista/Entidad	A partir de la solicitud del contratista	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo	Determinando si hay lugar al restablecimiento del equilibrio económico	Durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	Especifico	Externo	Contractual	Legales	Demora en la expedición de las garantías. Responsable: Contratista	Se retrasa el inicio de ejecución del contrato y se puede afectar el logro de los objetivos y la necesidad que se pretende cubrir con el contrato que se celebra.	5	5	10	Riesgo alto	Contratista	Establecer en el cronograma de los pliegos de condiciones, el término máximo para la presentación de la póliza de cumplimiento del contrato.	3	3	6	Riesgo alto	SI	Contratista	Cuando se requiera	Cuando se requiera	Declarar el incumplimiento del contrato.	Cuando no se presente la garantía por parte del contratista, en los términos establecidos en el contrato.
4	Especifico	Externo	contractual	Operacional	Deficiencias en la calidad de los Bienes entregados por parte del contratista.	Al detectar deficiencia de calidad de los bienes contratados, se debe exigir el cumplimiento de los requisitos so pena de no aprobar el informe respectivo ni el pago de los honorarios correspondientes.	2	2	4	Riesgo medio	Contratista	Solicitar póliza de calidad de los bienes al contratista, por un 20% del valor del contrato y que cubra el plazo de ejecución del contrato y 12 meses más.	1	1	2	Riesgo bajo	SI	Contratista	Cuando se requiera	Cuando se requiera	Fijar en la invitación publica y en el contrato el amparo por el 20% del valor del contrato, respecto a la calidad de los bienes.	El Contratista, debe aportarla para iniciar la ejecución del contrato.
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Defectos de fabricación y/o fallas de los elementos adquiridos	Devolución de los elementos al contratista por defectos de fabricación y/o fallas, con los estándares de calidad solicitados	3	4	7	Alto	Contratista	Se acepta el riesgo y por ende se incluye la exigencia de garantías de calidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.	2	3	5	Medio	SI	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución
6	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por falla en la entrega de los elementos y/o por los riesgos por falta de recursos logísticos	No ejecución del contrato temporalmente	3	4	7	Alto	Contratista	Se acepta el riesgo y por ende se incluye la exigencia de garantías Cumplimiento: Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	2	3	5	Medio	SI	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cuando los elementos entregados no satisfacen las necesidades para las cuales han sido contratados	Inconvenientes operacionales para la entidad en la entrega de los elementos requeridos	3	4	7	Alto	Contratista	El contratista asumirá los costos y demás gastos en que tenga que incurrir a fin de entregar los solicitados. Informar al supervisor y si es el caso visitar, verificar los bienes a entregar.	2	3	5	Medio	SI	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Uso indebido, pérdida o transferencia no autorizada de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables por parte de terceros no autorizados.	Afectación en la finalidad de la dotación, posibles reclamaciones por parte de los beneficiarios y reprocesos administrativos para reposición.	3	3	6	Medio	Contratista	El contratista deberá garantizar mecanismos de seguridad en los bonos o tarjetas (identificación del beneficiario, validación con documento de identidad, bloqueo en caso de pérdida), así como reposición sin costo en caso de pérdida o hurto no redimido.	2	2	4	Riesgo bajo	SI	Contratista / Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Durante toda la ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución
9	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No redención de los bonos, tarjetas o chequeras dentro del plazo de vigencia establecido.	Incumplimiento en la entrega efectiva de la dotación y posibles reclamaciones por parte de los servidores judiciales.	3	3	6	Medio	Contratista	Establecer una vigencia mínima suficiente (no inferior a tres meses), informar claramente a los beneficiarios sobre condiciones de uso y garantizar posibilidad de reexpedición o ampliación de vigencia cuando no hayan sido redimidos.	2	2	4	Riesgo bajo	SI	Contratista / Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar el plazo de ejecución del contrato	Por el supervisor durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución

CAPITULO III

2. ESTUDIOS PREVIOS, CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD PARA CELEBRAR UN CONTRATO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos:

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ARMENIA - QUINDÍO, PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Descripción técnica de la necesidad, que la Entidad pretende satisfacer de acuerdo al Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política "*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo digno en condiciones dignas y justas"*. Es este derecho fundamental el que permite concebir al Estado como una estructura social, tendiente a satisfacer las necesidades de sus coasociados para el efectivo ejercicio de sus derechos.

Dentro de estos derechos reconocidos por el legislador a favor de los empleados tanto públicos como privados, encontramos la dotación de calzado y vestido de labor que es definida por la Función Pública como una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce. La entrega de esta dotación para el trabajo en ningún caso constituye salario ni se computa como factor del mismo.

Ahora bien, respecto al concepto o definición de prestaciones sociales, la Corte Suprema de Justicia realizó precisiones en los siguientes términos:

> *"Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono". "**Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia 10515 de julio 18 de 1985"***

De la anterior definición, concluimos que, en primer lugar, las prestaciones no constituyen salario y son un beneficio adicional que la ley o la empresa concede al trabajador, como es la prima de servicios, las cesantías, los intereses sobre cesantías, las primas extralegales, la dotación, etc.

En concordancia la Ley 70 de 1988, en aras de garantizar los derechos constitucionales y concebir la función pública como una función en beneficio del desarrollo del Estado y de garantizar derechos a las personas que realizan funciones públicas, preceptúa en su artículo 1º el derecho al suministro en forma gratuita de calzado y vestido de labor, cada cuatro meses, a los empleados del sector oficial, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, estableciendo en su parte final que se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido como mínimo tres (3) meses de forma continua al servicio de la entidad empleadora.

De igual forma en los artículos 3,4 y 7 del Decreto 81 de 1990, establecen:

> "ARTICULO 3. Los empleados actualmente vinculados o que posteriormente se vinculen a la planta de personal de la Dirección Nacional y oficinas seccionales de la Carrera Judicial (hoy Dirección Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial) que no continúen disfrutando de las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación de la Rama Jurisdiccional, tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de los incrementos de antigüedad, de la bonificación por servicios prestados, de la bonificación especial por recreación y dotación de calzado y vestido de labor, de

conformidad con las disposiciones pertinentes que para el efecto rigen a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, comprendidos por el sistema general de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos".

ARTICULO 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual.

Artículo 7.- Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente".

Que si bien es cierto, mediante el Decreto Reglamentario 1978 del 31 de agosto de 1989 por medio del cual reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988, se establece en el artículo 2° que "El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso", es imperativo indicar que, al no existir norma que prohíba hacer la entrega en fechas diferentes a las contenidas en la normativa laboral, lo importante es que el empleador cumpla con la obligación de suministrar la dotación a los trabajadores que tengan derecho a ella, dado que, la finalidad de la dotación es que el trabajador reciba estos implementos y los utilice en el desempeño de las labores contratadas y de acuerdo con el medio ambiente en donde ejerce sus funciones.

La dotación de Ley es la establecida en el Decreto 1978 de 1989 en el artículo 5º, que señala lo siguiente:

"Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades", y establece que todas las personas que devengan una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente y hayan laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, tienen derecho a tres dotaciones de vestido y calzado al año, es decir, tres vestidos y tres pares de zapatos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 230 y siguientes del Código Laboral modificado por el artículo 7, 8 y 10 de la Ley 11 de 1984 ordena que el empleador debe suministrar a sus trabajadores cada 4 meses un par de zapatos y un vestido al trabajador, para las labores propias del cargo.

Adicional a ello, el Título VIII Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo que regulan las Prestaciones Patronales Comunes. 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 11 de 1984, quedará así:

Artículo 7°. El artículo 1. de la Ley 3ª. de 1969, reformatorio del artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

> *"Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador".*

Según las citadas normas, para efectos del suministro de la dotación de calzado y vestido de labor, se consideran como tales, las prendas apropiadas para las actividades que desarrollen los servidores beneficiarios, de acuerdo con las condiciones y el medio donde cumplan sus funciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989, las entidades definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondiente, teniendo en cuenta aspectos tales como:

1. Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;
2. Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;

3. Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

Lo anterior, enfocado a nuestro Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026, en el cual establece que en el Proceso de Talento Humano el cumplimiento de la política de *"Aplicación oportuna en materia salarial y prestacional al talento humano"*, debe ejecutar los recursos asignados para el pago de nómina y prestaciones sociales de la Rama Judicial, dentro de los que encontramos la dotación de calzado y vestido de labor para los empleados grado 3 y grado 5 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia / Quindío.

Respecto de la potestad reglamentaria que tiene el Gobierno Nacional para establecer la dotación de calzado y vestido de labor, en el nivel territorial, el Consejo de Estado, en la Sentencia 2000-01466 de agosto 23 de 2012 señaló:

> *"… la Ley 70 de 1988, es aplicable a los empleados públicos de todos los niveles con excepción de los sometidos a regímenes especiales y lo mismo se puede predicar del Decreto 1978 de 1989, reglamentario de la ley mencionada, que precisó como beneficiarios de la dotación de vestido y calzado a los empleados de los órdenes nacional y territorial'. (...) "Esta norma establece el suministro de calzado y vestido de labor en favor de los servidores oficiales sin distingo alguno, esto es, sin hacer referencia al nivel de la administración a que pertenezcan. Por su parte el Decreto Reglamentario número 1978 de 1989, en su artículo 1° precisó que disfrutarán de ese derecho los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o contrato de trabajo al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto del orden nacional como en las entidades territoriales".*

En cuanto al retiro del empleado sin que le haya sido reconocida la dotación a que tiene derecho, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 26605 de 2006, estudió el caso para empleados del sector privado; sin embargo, ha considerado que el mismo análisis resulta aplicable al sector público, en cuanto a la naturaleza del derecho:

> *"El objetivo de esta dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas y es imperativo que lo haga so pena de perder el derecho a recibirla para el período siguiente.*
>
> *Se deriva por tanto que a la finalización del contrato carece de todo sentido el suministro pues se reitera que él se justifica en beneficio del trabajador activo, más en modo alguno de aquel que se halle cesante y que por obvias razones no puede utilizarlo en la labor contratada(...) No significa lo anterior que el patrono que haya negado el suministro en vigencia del vínculo laboral, a su terminación quede automáticamente redimido por el incumplimiento, pues ha de aplicarse la regla general en materia contractual de que el incumplimiento de lo pactado genera el derecho a la indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable y en favor de la afectada. En otros términos el empleador incumplido deberá la pertinente indemnización de perjuicios, la cual como no se halla legalmente tarifada ha de establecerla el juez en cada caso y es claro que puede incluir el monto en dinero de la dotación, así como cualquier otro tipo de perjuicios que se llegare a demostrar" (Sentencia de 15 de abril de 1998, radicación No. 10400). (Subrayado fuera de texto).*

El H. Consejo de Estado en sentencia de nov. 19 de 1999, exp. 15096, Consejero Ponente Dr. NICOLÁS PAJARO PEÑARANDA, ratifica lo anterior cuando señala:

> "... Hallándose definido por la Jurisdicción Contencioso Administrativa que la dotación de vestido y calzado a los servidores estatales, ostenta el carácter de prestación social, en orden a definir la validez de la reclamación de esta prestación por parte del actor, se requiere precisar que salvo la consagración del fenómeno prescriptivo de la acción de reclamación de los derechos sociales, que se da cuando su satisfacción se requiere después de transcurrido tres años, contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, en el ordenamiento jurídico no se contempla la pérdida de las prestaciones sociales, porque las mismas no se reclamen durante la vigencia del vínculo laboral...".

De otra parte, se considera que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, cuando el empleado se retira del servicio y se le está adeudando el reconocimiento de la dotación, la Administración deberá compensar en dinero al trabajador; es decir, que la dotación no se perderá si el empleador no realiza la entrega en las fechas establecidas y con posterioridad el empleado es retirado del servicio.

Aunado a lo anterior es pertinente traer a colación la Cartilla Laboral Para La Rama Judicial la cual se puede consultar en el siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/5245283/CARTILLA+LABORAL+PARA+LA+RAMA+JUDICIAL.pdf/7d9a2219-2973-4e9e-8c26-b0f1b4c40c0f

La cartilla laboral para la Rama Judicial se constituye en una herramienta básica para los ordenadores del gasto, el cual consolida los diferentes conceptos que a nivel de gastos de personal debe conocer entender y dominar integralmente a nivel nacional, el personal a cargo de su manejo en las diferentes seccionales, en cabeza de cada director seccional.

La cartilla laboral se constituye en un instrumento fundamental tanto para la administración como para sus administrados, ya que se busca contribuir con el cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad, en aras de una administración eficiente, máxime cuando la Ley estatutaria de la Administración de Justicia impone como uno de los principales deberes el respeto, el cumplir y hacer cumplir dentro de la órbita de su competencia, la Constitución, las Leyes y Los Reglamentos.

Calzado y Vestido de labor

Los empleados actualmente vinculados o que posteriormente se vinculen a la Planta de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a las diferentes Direcciones Seccionales, tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de la dotación de calzado y vestido de labor.

Requisitos:

- No devengar más de 2 SMLMV y
- Haber laborado por lo menos tres meses, dentro del respectivo periodo de causación.

De otro lado en cuanto a la legalidad de la entrega de dotación a través de Bonos, tarjeta o chequeras Redimibles y/o Canjeables se tiene lo siguiente:

En cuanto al tema propuesto, esto es la dotación de calzado y vestido de labor, la Corte Constitucional en la Sentencia C-995 del 2 de agosto del 2000, Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, en relación a su naturaleza jurídica señaló:

> "*La dotación de calzado y vestido de labor como obligación a cargo del empleador y a favor del trabajador, tiene la naturaleza jurídica de prestación social en cuanto consiste en un pago en especie hecho con el fin de cubrir la necesidad de indumentaria que se origina en la misma relación laboral. No tiene entonces un carácter directamente remuneratorio del servicio prestado. En cuanto tal, es decir en cuanto prestación social, la competencia para su reconocimiento en el sector público, está sometida a ciertas normas que emanan de la propia Constitución*".

Concepto 00203 del 12 de enero de 2006 del Ministerio de Protección Social, "*De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero*".

Concepto 88161 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública, menciona la sentencia C-710 del 9 de diciembre del 1996, "…*De lo anterior se infiere que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad…"; posición que reiterada en el Concepto 036061 de 2022.*

Se debe tener en cuenta que, si bien es cierto en el manual de contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva mediante resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019, que sobre señala lo siguiente:

> *"La DEAJ y sus Seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. No obstante, si en la etapa de planeación la Entidad encuentra que los bienes o servicios que requiere para satisfacer su necesidad no están disponibles en el Catálogo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, deberá adelantar el respectivo Proceso de Contratación por los otros procedimientos previstos para la modalidad de selección abreviada o a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, según corresponda. Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, éstas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de este instrumento de agregación de demanda a menos que estos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada."*

Y en cumplimiento de la Circular Externa CCE-Circular 004 -2021, expedida por Colombia Compra Eficiente, las entidades deberán consultar la existencia de Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La Entidad verificó la existencia de instrumentos de agregación de demanda administrados por Colombia Compra Eficiente y constató que, a la fecha de estructuración del presente proceso, sí se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado, identificado como CCE-SNG-AMP-006-2025, con vigencia desde el 30 de mayo de 2025 hasta el 30 de mayo de 2027, cuyo objeto permite a las entidades adquirir uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado al amparo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

No obstante, el objeto del presente proceso no corresponde a la adquisición directa de prendas de vestir y calzado, sino al suministro de bonos, tarjetas o chequeras canjeables redimibles exclusivamente para la compra de calzado y vestido de labor, como mecanismo de cumplimiento de la prestación social de dotación a favor de los servidores judiciales beneficiarios. Es decir, la necesidad institucional aquí identificada no se estructura como una compra directa de prendas uniformes o dotación física por tallaje, sino como un sistema de redención que garantice al beneficiario la libre escogencia del vestuario y calzado de labor, dentro de una red de establecimientos habilitados en la ciudad de Armenia, con posibilidad de uso en condiciones de accesibilidad, oportunidad y autonomía de elección.

Así mismo, la Entidad clarifica que el mecanismo de bonos, tarjetas o chequeras canjeables responde a razones funcionales y administrativas específicas del proceso, entre ellas: evitar el desgaste administrativo derivado del tallaje, almacenamiento y distribución física de prendas, permitir la elección directa por parte del servidor judicial según sus necesidades y preferencias, y garantizar que la redención se realice en la ciudad de Armenia, sin trasladar al beneficiario cargas de desplazamiento a otra ciudad.

Además, es imperativo resaltar que con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en especial en su parágrafo 2, que establece el procedimiento de mínima cuantía cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto. Por tal motivo, si bien en el parágrafo 3 artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reformado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, obligaba a las entidades públicas a realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre y cuando existiese Acuerdo Marco de Precios que permitiera la ejecución contractual, con la vigencia de la Ley 2069 de 2020, cambia dicha regla y se establece de forma exclusiva el procedimiento de mínima cuantía, cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, lo cual es conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 153 de 1987, que reza:

> *"ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior."*

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a través de escrito de radicado RS20220301002190 del 1 de marzo de 2022, emitió un concepto respecto a la aplicación de Acuerdos Marco de Precios y la modalidad de selección de mínima cuantía, permitiendo inferir la aplicación exclusiva del procedimiento de mínima cuantía cuando el presupuesto del proceso no supera el 10 por ciento de la menor cuantía:

> *"En efecto, es claro que: i) cada procedimiento de modalidad de selección de contratista, -licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito, contratación directa y contratación de mínima cuantía- son autónomos e independientes, iii) la norma precisamente ha expuesto que la Mínima Cuantía aplicará SIN DISTINGO DEL OBJETO y que iii) no existe concurrencia entre la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la Mínima Cuantía.*

Con fundamento en lo expuesto, se debe mirar el presupuesto de la entidad para adquirir el bien o servicio a requerir, el procedimiento que se debe adelantar es según la modalidad de contratación que la entidad considere que en cada caso particular aplique.

En efecto, para el caso de la contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, será el establecido en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Núm., 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la ley 1955 de 2019."

Así las cosas, y conforme a lo señalado por la Ley 2069 de 2020, como también en el Manual de Contratación de la entidad, sobre la aplicabilidad de los conceptos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, y la interpretación teleológica de la Ley 2069 de 2020 sobre el emprendimiento en Colombia para la mayor participación de las mipymes, **se adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.**

De cara a lo anterior, esta Entidad tiene la imperiosa necesidad de adquirir bonos, tarjetas o chequeras canjeables redimibles exclusivamente para la compra de calzado y vestido de labor, reconocimiento al que tienen derecho los servidores judiciales adscritos a la planta de personal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío.

En la actualidad, la planta de personal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío cuenta con 15 cargos que cumplen con los requisitos de ley; es decir que la asignación mensual es inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente.

NOTA: Los cargos de Auxiliar Administrativo Grado 3, Asistente Administrativo Grado 5 y Asistente Administrativo Grado 6 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, durante lo corrido del año puede presentar variaciones tanto en el número de servidores judiciales con derecho a percibir la dotación, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Así las cosas, teniendo en cuenta que la dotación de calzado y vestido de labor se reconoce de manera cuatrimestral, es decir, tres (3) veces al año, el número estimado de bonos corresponde a la proyección de entrega para cada uno de los servidores judiciales que cumplen los requisitos legales. En ese sentido, la estimación inicial correspondería a tres (3) entregas por cada uno de los servidores (15 x 3 = 45 bonos). No obstante, este valor se ajusta a un total de hasta cuarenta y un (41) bonos, considerando las variaciones en la planta de personal, tales como ingresos, retiros o cambios en las condiciones de los servidores que afectan el derecho a la dotación durante la vigencia.

Aunado a lo anterior, esta Dirección Seccional con el ánimo de facilitar la entrega de la dotación, evitar el desgaste administrativo que conlleva la toma de muestras, tallaje, almacenamiento y distribución de prendas de vestir y calzado, se determina la entrega de bonos, tarjetas o chequeras canjeables para **redimir la totalidad del valor asignado** para la dotación por parte de los servidores judiciales que tengan derecho a este beneficio, lo cual permitirá que dispongan de redes de establecimientos dedicados a la comercialización de vestuario y calzado garantizando que nuestros servidores escojan las prendas de acuerdo a su preferencia y con los cuales cada servidor judicial podrá acceder a las siguientes prendas:

Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Blusa ó Camisa	Unidad	Una prenda
Pantalón	Unidad	Una prenda
Chaqueta	Unidad	Una prenda
Calzado	Par	Un par

Las prendas antes mencionadas deben ser adecuadas para la clase de labor que desempeña el trabajador, la naturaleza y el tipo de actividad que desarrolla la entidad. Adicionalmente, el proveedor debe permitir la autonomía en la elección de vestuario y calzado, lugar y hora de la adquisición, marca, estilo, tallas y precios de acuerdo con la decisión de aprovechamiento y gustos de cada servidor judicial.

Nota 1: Se aclara que la dotación no corresponde a uniformes, por lo tanto, las prendas de vestir deben ser de uso diario. Calzado y vestido acorde a labores administrativas y funcionales que ejecuta la entidad, en este sentido, la indumentaria ofrecida deberá estar dispuesta por el contratista tendrá que reflejar un aspecto formal acorde a las diversas tareas y responsabilidades desempeñadas en el ámbito administrativo.

En cuanto al calzado, debe ser de óptima calidad, proporcionando seguridad y soporte adecuado para las jornadas de trabajo.

El contratista seleccionado deberá hacer entrega de un bono, tarjeta o chequera canjeable por cada uno de los servidores judiciales acreedores a este derecho de conformidad con el listado suministrado por el supervisor con corte al 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de 2026 y el cual será soporte de entrega y verificación del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad al valor adjudicado. Es de aclarar que dicho listado puede variar dependiendo de los movimientos del personal a la fecha de cada entrega de dotación.

2.2. CONDICIONES DEL CONTRATO:

2.2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

"SUMINISTRO DE BONOS, TARJETAS O CHEQUERAS CANJEABLES REDIMIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, RECONOCIMIENTO AL QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES JUDICIALES ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA - QUINDÍO; DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CORRESPONDIENTES A LOS 3 CUATRIMESTRES DEL AÑO 2026"**.**

2.2.2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

La presente necesidad se encuentra incluida en la siguiente línea:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual		
80141600 80141700 84121804 53101900 53101600 53101500 53111600 53102900	SUMINISTRO DE BONOS, TARJETAS O CHEQUERAS CANJEABLES REDIMIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, RECONOCIMIENTO AL QUE TIE (...)	Mayo	Junio	246 Día(s)	Mínima cuantía	Presupuesto de entidad nacional	28.775.253 COP	28.775.253 COP	Si	NA

2.2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
53	10	19	00	Trajes
53	10	16	00	Faldas y blusas
53	10	15	00	Pantalones de deporte, pantalones
53	11	16	00	Zapatos
53	10	29	00	Prendas de deporte

Nota: Esta clasificación no es requisito habilitante es solo informativa de conformidad con el sistema de Compras - Colombia Compra Eficiente.

2.2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO	
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Bonos, tarjetas o chequeras canjeables redimibles en traje completo: chaqueta, pantalón, blusa ó camisa y calzado.	UNIDAD

Con cada uno de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables cada servidor judicial podrá acceder a las siguientes prendas:

Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Blusa ó Camisa	Unidad	Una prenda
Pantalón	Unidad	Una prenda
Chaqueta	Unidad	Una prenda
Calzado	Par	Un par

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío, en cumplimiento de la obligación legal de entrega de dotación requiere contratar a través del sistema de bonos, tarjetas o chequeras canjeables, a personas o empresas que garanticen el suministro de bonos, tarjetas o chequeras canjeables personalizados y canjeables o redimibles única y exclusivamente en vestuario y calzado, siempre que sean adecuados para clase de labor que desempeña el trabajador, la naturaleza y el tipo de actividad que desarrolla la entidad. Adicionalmente, el proveedor debe permitir la autonomía en la elección de vestuario y calzado, lugar y hora de la adquisición, marca, estilo, tallas y precios de acuerdo con la decisión de aprovechamiento y gustos de cada servidor judicial.

El suministro de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables personalizados y canjeable única y exclusivamente en prendas de vestir y calzado de labor de dotación para los servidores judiciales será de acuerdo con el derecho que se cause cada cuatrimestre, con corte a 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre, conforme a la información que será suministrada por el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

Nota 1: Se aclara que la dotación no corresponde a uniformes, por lo tanto, las prendas de vestir deben ser de uso diario. Calzado y vestido acorde a labores administrativas y funcionales que ejecuta la entidad, en este sentido, la indumentaria seleccionada debe reflejar un aspecto formal y también una adaptación eficiente a las diversas tareas y responsabilidades desempeñadas en el ámbito administrativo.

En cuanto al calzado, la prioridad debe ser la seguridad y el soporte adecuado para las largas horas de trabajo. Un calzado que combine estilo con funcionalidad, como zapatos cerrados y cómodos.

Nota 2: La forma como el proveedor entregará la dotación de vestido y calzado de labor contratado, será a través de bonos o tarjeta canjeable única y exclusivamente en prendas de vestir y calzado, el cual será entregado a cada uno de los funcionarios que tenga derecho, identificándose con el nombre completo, número de cédula de ciudadanía y el monto al que tiene derecho por cada dotación.

2.2.5. CONDICIONES MÍNIMAS DE LA RED DE SERVICIO CON LAS QUE DEBE CONTAR EL PROPONENTE:

1. Para que los beneficiarios cuenten con una amplia gama de opciones para redimir los bonos, tarjetas o chequeras canjeables de dotación, el proponente debe contar con alianzas comerciales con establecimientos comerciales a nivel nacional y **que contemple la ciudad establecida en el numeral 2.6. Lugar de Ejecución**, para el canje de los bonos, tarjetas o chequeras por vestuario y calzado.

2. Garantizar que los establecimientos de comercio brinden variedad de marcas, diseños, tallas y colores permitiendo a los servidores judiciales la selección de acuerdo con sus necesidades, gustos y preferencias.

3. Acreditar que cuenta en la ciudad de Armenia, con alianzas comerciales con mínimo tres (3) establecimientos de comercio para el canje de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables de dotación por vestuario y calzado mediante certificación por parte de dichos establecimientos.

4. El proponente entregará una relación con datos de nombre, dirección, de los establecimientos comerciales donde pueden ser canjeados los bonos, tarjetas o chequeras de dotación de vestuario y calzado en la ciudad de Armenia.

5. Garantizar que los almacenes en los que se puede realizar el canje de los bonos, tarjetas o chequeras de dotación permitan la cancelación de un excedente en cualquier forma de pago, cuando la compra supere el valor de bono.

6. Permitir que los bonos, tarjetas o chequeras puedan ser utilizados en promociones vigentes sin ninguna restricción al momento de su canje.

7. Permitir la escogencia libre del vestuario y calzado, entre la existencia total de la mercancía por cada tipo de prenda, sin que sea admisible limitación alguna en cuanto a colecciones o estilos, dentro del valor correspondiente a cada bonos, tarjetas o chequeras de dotación.

8. El proponente deberá garantizar que los almacenes donde puedan ser canjeados los bonos, tarjetas o chequeras, brinden variedad de diseños, tallas y colores de vestuario y calzado, permitiendo a los servidores judiciales seleccionarlas de acuerdo con las necesidades, gustos y preferencias.

9. El proponente deberá garantizar que los almacenes, estén disponibles para los servidores judiciales en el horario comercial del establecimiento, sin restricción de horario al momento de realizar el canje de los bonos, tarjetas o chequeras.

10. El proponente deberá contar con el personal suficiente e idóneo, la logística, el transporte y todo lo necesario y apropiado para la entrega de los bonos, tarjetas o chequeras, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, invitación publica y demás documentos del proceso.

2.2.6. CARACTERISTICAS DE LOS BONOS, TARJETAS O CHEQUERAS CANJEABLES DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA USO DE LABOR DE LOS SERVIDORES JUDICIALES

El proveedor debe suministrar a la entidad, los bonos, tarjetas o chequeras canjeables, a través de los cuales los servidores judiciales deben adquirir las prendas de vestuario y calzado de dotación referidos por la entidad en el componente técnico.

Los bonos, tarjetas o chequeras canjeables deben cumplir con las siguientes características:

1. Los bonos, tarjetas o chequeras deben poder ser canjeados en diferentes almacenes de comercio de vestuario y calzado por valor total de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 669.946,00).** para compra de vestuario y calzado, para lo cual el contratista podrá:

   - Entregar bonos, tarjetas o chequeras que puedan ser redimidas de manera parcial, para que los servidores judiciales realicen la compra de su dotación en los diferentes establecimientos comerciales ofertados.

2. En caso de ser tarjeta lo entregado por el contratista deben contar con las siguientes características:

   a) La tarjeta debe ser al portador, redimible total o parcialmente por el valor cargado.
   b) La tarjeta no se puede utilizar en cajeros automáticos.
   c) La tarjeta no debe ser redimible por efectivo.
   d) La tarjeta no debe generar costos adicionales al beneficiario como:
      - Cuotas de manejo.
      - Consulta de saldos.
      - Por Transacción.
      - Comisión para el beneficiario.
      - 4 x mil

NOTA: Con el fin de evitar traumatismos para la Rama Judicial y previendo que no se generen excedentes en la ejecución del presente contrato, se hace claridad en que los bonos de dotación serán entregados únicamente a aquellos empleados que, para el

momento de hacer el reconocimiento en el cuatrimestre respectivo, cuenten con el derecho, según la información que repose en el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Armenia, sobre vinculaciones y tiempos de servicio y, como consecuencia, en caso de que alguno de los bonos no requiera ser entregado, se procederá a su devolución al contratista y se realizará el descuento o ajuste en la cuenta del contrato, a más tardar, antes de finalizar la ejecución del mismo, sin requerirse de autorización expresa del contratista .

Por otra parte, actualmente, se encuentra en vigencia el Decreto transitorio 0159 de 2026, en ese sentido la estimación de los bonos a entregar se proyecto de conformidad con las condiciones de este precepto normativo, se deja claridad que si el salario mínimo llega a variar, mediante un nuevo decreto, solo se realizará la entrega a aquellos servidores que para el momento de la entrega cumplan con los requisitos de la Ley 70 de 1988, reglamentada por los artículos 3,4 y 7 del Decreto 81 de 1990, en este caso, la supervisión dejara constancia de los servidores que son acreedores del respectivo derecho, al momento de remitir los respectivos listados para el envío de los bonos de dotación.

2.3. REQUISITOS SICGMA:

Una vez verificada la matriz de adquisición de bienes y servicios del SICGMA y Plan de Gestión ambiental de la Rama Judicial, se evidencia que no hay lugar a la aplicación de requisitos habilitantes para el presente proceso.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto del contrato resultante se ejecutará en la ciudad de Armenia, Quindío, lo anterior por cuanto no es posible imponerle la carga de pago de transporte, al empleado beneficiario de la dotación para desplazarse a otra ciudad diferente a ésta.

La entrega de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables será realizada al supervisor del contrato en la ciudad de Armenia en la Carrera 12 No. 20-63 oficina 327T, o si es del caso al correo electrónico indicado por el supervisor al momento de la entrega y el canje de los mismos debe ser realizado por parte de los servidores judiciales en la ciudad de Armenia.

2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del contrato será hasta por el valor de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($28.775.253,00),** (Comisión e IVA incluido sobre la comisión)**,** soportado en la siguiente disponibilidad presupuestal.

No. CDP	Fecha de expedición	Subunidad ejecutora	Rubro	Recurso	Situación	Valor CDP
3226	27/04/2026	27-01-01-219	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	10	CSF	$28.775.253,00

Por consiguiente, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío determinó el valor de la dotación para la vigencia 2026, de los empleados que cumplan las condiciones, por valor unitario redimible de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 669.946,00).**

Y para efectos de la oferta económica un valor unitario de hasta de **SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($701.835,00)** (Comisión e IVA incluido sobre la comisión).

De acuerdo con lo anterior para el presente proceso, el presupuesto estimado total es hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($28.775.253,00),** el cual se distribuye de la siguiente manera:

- Se estima un valor de IVA del diecinueve por ciento (19%) sobre porcentaje de comisión.
- Se proyecta un presupuesto por cada bono de hasta **SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($701.835,00) (Comisión e IVA incluido sobre la comisión)**, representados en 41 bonos, tarjetas o chequeras canjeables para un presupuesto total de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($28.775.253,00),** con los cuales cada servidor judicial podrá acceder a las siguientes prendas:

Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Blusa ó Camisa	Unidad	Una prenda
Pantalón	Unidad	Una prenda
Chaqueta	Unidad	Una prenda
Calzado	Par	Un par

- EL VALOR DEL **BONO REDIMIBLE EN SU TOTALIDAD** SERÁ DE **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 669.946,00).**

  La oferta económica por el total de los 41 bonos que se presente no podrá tener un valor mayor a **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($28.775.253,00)** (Comisión e IVA incluido sobre la comisión)

- La inobservancia de esta condición será causal de rechazo.

- De acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas, a continuación, se relaciona el listado de precios de referencia obtenido como resultado del estudio de mercado, para el servicio a adquirir, así:

ITEM	CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO					% DE COMISIÓN	% IVA SOBRE COMISIÓN	VALOR TOTAL
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR POR BONO	VALOR A ENTREGAR EN BONOS			
1	Bonos, tarjetas o chequeras canjeables redimibles en traje completo: chaqueta, pantalón, blusa ó camisa y calzado.	UNIDAD	41	$ 669.946,00	$ 27.467.786,00	4%	19%	$ 28.775.253,00

En consecuencia, los valores determinados para la entrega a cada servidor judicial por cada bono, tarjeta o chequera canjeable son los siguientes:

Elemento	Valor
Bonos, tarjetas o chequeras canjeables redimibles en traje completo: chaqueta, pantalón, blusa ó camisa y calzado.	$669.946,00

Y el valor excedente corresponde a IVA y comisión, así:

ITEM	CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO					% DE COMISIÓN	% IVA SOBRE COMISIÓN	VALOR TOTAL
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDADES	VALOR POR BONO	VALOR A ENTREGAR EN BONOS			

1	Bonos, tarjetas o chequeras canjeables redimibles en traje completo: chaqueta, pantalón, blusa ó camisa y calzado.	UNIDAD	1	$ 669.946,00	$ 669.946,00	4%	19%	$ 701.835

NOTA 1: Los cargos de Auxiliar Administrativo Grado 3, Asistentes Administrativos Grado 5 y Asistentes Administrativos Grado 6 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, durante lo corrido del año puede presentar variaciones tanto en el número de servidores judiciales con derecho a percibir la dotación, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos. Así las cosas, el total de bonos, tarjetas o chequeras canjeables a entregar será de hasta 41 (cuarenta y un).

NOTA 2: Si el oferente no contempla el porcentaje de comisión dentro de su oferta o propuesta económica, se entenderá que sus ganancias son derivadas de su propio negocio o de alianzas estratégicas con los establecimientos de comercio.

NOTA 3: El valor del bono se fijó en SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($669.946). A este valor se adiciona, para fines presupuestales, una comisión estimada del 4% y el IVA del 19% sobre dicha comisión, lo que arroja un valor unitario total exacto aproximado de $701.835,43. Sin embargo, para efectos de presentación del cuadro económico, dicho valor se muestra aproximado al peso en $701.835. En consecuencia, el presupuesto oficial total se calculó con el valor unitario exacto y no con el valor redondeado, por lo que para 41 bonos el resultado corresponde a $28.775.252,61, aproximado al peso en $28.775.253. La diferencia de $18 respecto de la multiplicación del valor unitario redondeado obedece exclusivamente al redondeo del valor unitario en la presentación del cuadro

2.7. FORMA DE PAGO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío, pagará al contratista seleccionado por intermedio del Área Financiera el valor del contrato mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo con los valores ofertados en la propuesta económica y los bonos, tarjetas o chequeras canjeables efectivamente entregadas durante el periodo que se factura.

Para lo anterior, el contratista deberá presentar para aprobación del supervisor del contrato la pre-factura, junto con los respectivos soportes documentales que evidencien el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones referidas en el contrato.

Igualmente, el contratista seleccionado deberá presentar la respectiva factura con anexo de paz y salvo por concepto de pago a la seguridad social y parafiscal del personal a su cargo, cuando a ello haya lugar. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la entidad.

Los pagos estarán sujetos a la asignación de recursos mensuales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se tramitarán por intermedio del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, el cual se realiza con la presentación de la factura, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción con visto bueno del supervisor designado para este contrato, es decir mediante informe de supervisión donde registre el recibido a satisfacción de todos y cada uno de los elementos requeridos por la entidad dentro del objeto contractual.

Asimismo, cuando a ello haya lugar, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativas al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante todo el plazo de ejecución del contrato; esta certificación debe ser expedida por el revisor fiscal del contratista o representante legal según sea el caso. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de

ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que sea aportada por el contratista.

Para la ejecución del contrato, la Dirección Seccional de Administración Judicial no entregará al contratista valor alguno por concepto de “Anticipo” o “Pago anticipado”.

Con el fin de aceptar y tramitar el respectivo pago se deberán presentar los siguientes documentos por parte del contratista:

1. Factura de venta electrónica de los bienes y/o servicios entregados, o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca, documento que deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 000042 de 2020, así:

   - Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica, que deberá ser entregada de manera electrónica asociada al *software* establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), así como cargada en SECOP II.
   - Apellidos y nombres o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
   - Apellidos y nombres o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios (dirigida a nombre de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío con NIT 800.165.939-0), junto con la discriminación del IVA, si hay lugar a ello.
   - Sistema de numeración consecutiva de factura de venta.
   - Fecha de expedición.
   - Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
   - Valor total de la operación.
   - El nombre o la razón social y el NIT del impresor de la factura.
   - Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, así como si es o no gran contribuyente o auto retenedor y la actividad económica que desarrolla.

2. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, en concordancia con el periodo facturado y cumpliendo lo establecido en la normativa vigente, cuando haya lugar.

3. Certificación emitida por el revisor fiscal o representante legal de los últimos seis (6) meses, donde se acredite el pago de los aportes a la seguridad social y los parafiscales teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa aplicable, acompañada de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios ante la Junta Central de Contadores.

4. Certificado de existencia y representación legal.

5. Informe de ejecución de actividades: el contratista debe presentar con la factura de venta, un informe de actividades que deberá ser congruente con el servicio prestado y la factura generada, en donde relacione con soportes la ejecución efectiva del servicio prestado en el periodo correspondiente.

6. RUT con fecha de impresión actualizada.

7. Certificación bancaria vigente.

En la Circular Externa 042 de 2023 emitida por el Administrador del SIIF Nación se estableció que la factura electrónica debe cumplir con el parámetro de registro en el campo de notas u observaciones con la siguiente estructura:

#$27-01-01-219;No.DELCONTRATO;CORREOSUPERVISOR@cendoj.ramajudicial.gov.co#$

Si la factura de venta no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para el trámite del pago empezará a contar desde la fecha en que el contratista aporte el último de los documentos, situación de la que se dejará constancia.

La demora del contratista en la entrega de la totalidad de los documentos que son requisito para el pago será su responsabilidad, y en consecuencia no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

la Dirección Seccional practicará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la normativa vigente y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, las tasas o las contribuciones que se deriven de la presente contratación.

La forma de pago estará acorde con el calendario del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia actual, establecido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP.

2.8. FORMA DE ENTREGA

El contratista seleccionado deberá hacer entrega de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, por cada uno de los servidores judiciales acreedores a este derecho de conformidad con el listado suministrado por el supervisor y el cual será soporte de entrega y verificación del cumplimiento del objeto contractual. Es de aclarar que dicho listado puede variar dependiendo de los movimientos del personal a la fecha de cada entrega de dotación.

El contratista seleccionado deberá hacer entrega de un bono, tarjeta o chequera canjeable por cada uno de los servidores judiciales acreedores a este derecho de conformidad con el listado suministrado por el supervisor con corte al 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de 2026 y el cual será soporte de entrega y verificación del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad al valor adjudicado. Es de aclarar que dicho listado puede variar dependiendo de los movimientos del personal a la fecha de cada entrega de dotación.

La entrega de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables será realizada al supervisor del contrato en la ciudad de Armenia en la Carrera 12 No. 20-63 oficina 327T o si es del caso al correo electrónico indicado por el supervisor al momento de la entrega y el canje de los mismos debe ser realizado por parte de los servidores judiciales en la ciudad de Armenia.

2.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por la Profesional Universitario G-12 del área de Talento Humano, de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío, o quien haga sus veces.

2.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.10.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir integralmente el objeto del contrato, las especificaciones técnicas, los estudios previos, la invitación pública, la oferta aceptada y los demás documentos que formen parte del proceso contractual.

2. Ejecutar el contrato por su cuenta y riesgo, con autonomía técnica, administrativa y operativa, asumiendo todos los costos directos e indirectos necesarios para su correcta ejecución

3. Obrar con lealtad, buena fe y transparencia durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas que afecten el cumplimiento del objeto contractual.

4. Atender y acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto, las obligaciones pactadas y la correcta ejecución contractual.

5. Informar por escrito al supervisor, de manera inmediata y, en todo caso, a más tardar dentro del día hábil siguiente, cualquier novedad, anomalía, error, inconsistencia o situación que pueda afectar la ejecución del contrato o la entrega o redención de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables.

6. Presentar los informes y soportes que le sean requeridos por el supervisor del contrato, dentro de los plazos fijados por este, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

7. Constituir, aportar y mantener vigente la garantía única en los términos, cuantías, vigencias y amparos exigidos por la Entidad, así como efectuar sus modificaciones, ampliaciones o prórrogas cuando haya lugar.

8. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo o requerimientos a los que sea convocado por la Entidad o por el supervisor, cuando estén relacionados con la ejecución del contrato.

9. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, cuando a ello haya lugar.

10. Responder por los daños y perjuicios causados a terceros o a la Entidad, cuando sean imputables a su conducta, actuación, omisión o a las de su personal, dependientes, subcontratistas o aliados.

11. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

12. Cumplir las obligaciones anticorrupción, absteniéndose de ofrecer, prometer o entregar dádivas, sobornos o cualquier beneficio indebido a servidores públicos, así como de realizar acuerdos o conductas colusorias en la ejecución contractual.

13. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

2.10.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y oportuna.

2. Garantizar que cada bono, tarjeta o chequera tenga un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($669.946) y que dicho valor sea redimible en su totalidad, permitiendo redenciones parciales o totales hasta agotar el cupo, exclusivamente para la compra de vestuario y calzado.

3. Suministrar los bonos, tarjetas o chequeras canjeables personalizados y canjeable única y exclusivamente en prendas de vestir y calzado de labor de dotación para los servidores judiciales será de acuerdo con el derecho que se cause cada cuatrimestre, con corte a 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre, conforme a la información que será suministrada por el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.

4. La entrega de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables personalizados y canjeable única y exclusivamente en prendas de vestir y calzado de labor de dotación para los servidores judiciales, deberá ser entregada dentro de los 5 hábiles siguientes a la solicitud realizada por la supervisión.

5. Garantizar que cada bono, tarjeta o chequera sea de uso exclusivo para vestuario y calzado, y que no pueda ser redimido por dinero en efectivo, transferido a terceros o utilizado para la adquisición de bienes distintos a los autorizados.

6. Asociar o identificar cada bono, tarjeta o chequera con el beneficiario correspondiente, con base en la información suministrada por el supervisor del contrato, incluyendo como mínimo nombre completo y número de identificación, o mediante el mecanismo equivalente que permita su trazabilidad y control.

7. Garantizar que el bono, tarjeta o chequera canjeable sea presentando con la cédula de ciudadanía, para certificar su debida identificación.

8. Garantizar una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de entrega de cada bono, tarjeta o chequera al supervisor del contrato o al beneficiario, según corresponda.

9. Entregar al supervisor del contrato, cuando a ello haya lugar, el cambio del bono, tarjeta o chequera canjeable, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud sin que se genere costo alguno para la entidad, en los siguientes casos:

   - En caso en que sea necesario el cambio del nombre y/o identificación del servidor público con derecho a dotación o cualquier inconsistencia validada por el supervisor del contrato.

   - En caso de que el servidor público pierda dicho documento canjeable y/o redimible sin que haya sido redimido.

10. Mantener durante toda la ejecución del contrato la red mínima de establecimientos comerciales ofertada, incluyendo como mínimo tres (3) establecimientos en la ciudad de Armenia, aptos para la redención de vestuario y calzado, e informar por escrito al supervisor cualquier modificación de dicha red dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

11. Garantizar que los establecimientos habilitados en la red de redención:
    - comercialicen vestuario y/o calzado apto para dotación de uso diario y labores administrativas;
    - permitan la libre escogencia por parte del beneficiario, sin restricción indebida de marcas, tallas, colores o estilos;
    - permitan el uso de promociones vigentes;
    - permitan el pago del excedente por parte del beneficiario, cuando la compra supere el valor facial del bono, tarjeta o chequera;
    - y presten atención en el horario comercial del establecimiento.

12. Entregar al supervisor del contrato, con cada suministro, la relación actualizada de establecimientos habilitados para redención, indicando como mínimo: nombre del establecimiento, dirección, ciudad y tipo de productos que comercializa.

13. Suministrar un instructivo de uso físico o digital para los beneficiarios y para la supervisión, en el que se indiquen claramente las condiciones de redención, vigencia, restricciones, canales de atención, procedimiento de reposición y red de establecimientos habilitados.

14. Garantizar que el uso del bono, tarjeta o chequera no genere costos adicionales para el beneficiario, tales como cuota de manejo, costo por transacción, consulta de saldo, comisiones o cargos equivalentes, cuando el medio utilizado sea tarjeta o mecanismo electrónico.

15. Atender y resolver las reclamaciones, fallas operativas o inconsistencias del servicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por la Entidad o por la supervisión.

16. Garantizar la calidad, funcionalidad y operatividad del servicio contratado, incluyendo la correcta emisión, activación, personalización, entrega, redención y soporte del bono, tarjeta o chequera.

17. Presentar para cada pago la factura o cuenta de cobro, según corresponda, en los términos exigidos por la normativa tributaria vigente, junto con el informe de ejecución y los soportes que acrediten la entrega efectiva de los bonos, tarjetas o chequeras.

18. El contratista deberá tener en cuenta que la Administración del SIIF Nación determinó que a partir del 1 de enero de 2024 los proveedores obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas, con el fin de que las envíen automáticamente junto con el contenedor electrónico - documento zip (PDF, XML) para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. Las facturas deben presentarse por subunidad ejecutora así:

- Subunidad Ejecutora 27-01-01-219

19. El contratista deberá radicar las facturas a través del buzón electrónico establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa autorización del supervisor del contrato. Las facturas que se remitan sin aprobación previa del supervisor serán rechazadas. Para la presentación de las facturas, el contratista deberá allegar el informe de gestión respectivo, junto con los soportes documentales.

Nota 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío. La Responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del Contratista.

Nota 2: El contratista es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza a su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Entidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones, así como las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, Salud, Pensión, ARL, y parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

20. Aportar, junto con cada cobro, los documentos requeridos para pago, incluyendo, cuando haya lugar, la certificación de aportes a seguridad social y parafiscales, certificación bancaria, RUT actualizado e informe de ejecución.

21. Suministrar toda la información y soportes que requiera la supervisión para verificar la correcta ejecución del contrato, incluyendo relación de beneficiarios atendidos, medios entregados, seriales o identificadores, fecha de entrega, vigencia y novedades presentadas.

2.11. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA - QUINDIO

1. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Suscribir Acta de Inicio del Contrato, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía.
3. Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del contrato.

4. Impartir al Contratista a través del supervisor designado las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.
5. Solicitar al Contratista en cualquier tiempo, la información que se requiera, en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones previstas en él.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto, obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades de La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío, especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, el presupuesto oficial estimado, la modalidad de selección que resulta aplicable es **MÍNIMA CUANTÍA**.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que éste no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad, se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dicha modalidad de contratación se consolida con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en especial en su parágrafo 2, que establece el procedimiento de mínima cuantía cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto. Por tal motivo, si bien en el parágrafo 3 artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reformado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, obligaba a las entidades públicas a realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre y cuando existiese Acuerdo Marco de Precios que permitiera la ejecución contractual, con la vigencia de la Ley 2069 de 2020, cambia dicha regla y se establece de forma exclusiva el procedimiento de mínima cuantía, cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, lo cual es conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 153 de 1987, que reza:

> *"ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior."*

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a través de escrito de radicado RS20220301002190 del 1 de marzo de 2022, emitió un concepto respecto a la aplicación de Acuerdos Marco de Precios y la modalidad de selección de mínima cuantía, permitiendo inferir la aplicación exclusiva del procedimiento de mínima cuantía cuando el presupuesto del proceso no supera el 10 por ciento de la menor cuantía:

> *"En efecto, es claro que: i) cada procedimiento de modalidad de selección de contratista, - licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito, contratación directa y contratación de mínima cuantía- son autónomos e independientes, iii) la norma precisamente ha expuesto que la Mínima Cuantía aplicará SIN DISTINGO DEL OBJETO y que iii) no existe concurrencia entre la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la Mínima Cuantía.*
>
> *Con fundamento en lo expuesto, se debe mirar es el presupuesto de la entidad para adquirir el bien o servicio a requerir el procedimiento que se debe adelantar es según la modalidad de contratación que la entidad considere que en cada caso particular aplique.*
>
> *En efecto, para el caso de la contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de un producto o servicio, será el establecido en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Núm., 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la ley 1955 de 2019."*

Así las cosas, y conforme a lo señalado por la Ley 2069 de 2020, como también en el Manual de Contratación de la entidad, sobre la aplicabilidad de los conceptos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, y la interpretación teológica de la Ley 2069 de 2020 sobre el emprendimiento en Colombia para la mayor participación de las mipymes, se adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.

En ese mismo sentido lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021, y se verifica que en la Bolsa de productos no es posible la contratación de dicho servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se adelantará la modalidad de selección de contratista bajo la mínima cuantía para la escogencia de contratista que llevará acabo la ejecución del objeto a contratar.

El presente proceso de selección y el contrato que se suscriba, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas: Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012; Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el estatuto tributario y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. En lo que no se encuentra particularmente regulado se aplicarán las normas del derecho contencioso administrativo, derecho comercial, civil y laboral vigentes.

Así mismo, resulta importante mencionar que, en relación con la concurrencia de los procesos de mínima cuantía y Acuerdos Marco de Precios la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha establecido que:

Concepto C- 108 del 3 de marzo de 2020:

> *"Cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no esté disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía sea menor al diez por ciento (10%) del presupuesto, prevalece la modalidad de mínima cuantía, sobre los demás procedimientos de selección abreviada como lo son la subasta inversa o la bolsa de productos, por tratarse de un procedimiento especial frente al objeto contractual y permitir mayor economía en el trámite del proceso de contratación"*

Concepto C-101 del 27 de abril de 2023:

> *"(…) con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial.*
>
> *De igual forma, se reitera que dentro de la modalidad de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal puede optar si realizará la adquisición: i) aplicando la regla general, ii) con grandes almacenes o iii) acudiendo al catálogo de bienes y servicios derivados de los instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes. Así, en los estudios previos la entidad estatal debe analizar el sector económico, con la finalidad de constatar las características técnicas, al igual que los factores comerciales y económicos de los eventuales proveedores, con el fin de tener un análisis de oportunidad y conveniencia la metodología a adoptar".*

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío, seleccionará la oferta más favorable, se tendrá como tal aquella que presente el precio más bajo ofertado.

5. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

La Dirección Seccional, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica y experiencia de las propuestas sobre los documentos presentados, determinando sobre la ADMISIÓN o NO ADMISIÓN de las mismas, así:

5.1. VALOR DE LA OFERTA:

La verificación de los requisitos habilitantes sólo se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente la oferta con el precio más bajo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

El proponente debe presentar la oferta económica, ingresando en el campo "precio unitario" el valor que va a ofrecer a la Entidad Estatal. El valor total de su oferta será el precio unitario que ha ingresado multiplicado por las cantidades requeridas por la Entidad.

En la Sección de lista de precios la Entidad le indica cómo debe presentar su oferta económica por ejemplo (si tiene o no incluido IVA). Revise con cuidado esta información. Adjunte el documento con la información de la oferta económica (Anexo Guía), en caso de que exista una diferencia entre los documentos anexos de la oferta y el valor indicado en los formularios del SECOP II, la Entidad Estatal tendrá en cuenta el valor indicado en la plataforma y no en el documento adjunto. Para una mayor ilustración acerca de cómo presentar su oferta, realícelo consultando el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_pc_presentar_oferta_proveedor_v4.pdf

Nota: No olvide que la oferta o propuesta económica debe presentarse de forma INDEPENDIENTE, PORMENORIZADA Y ESPECÍFICA, tal como se demuestra en los formatos (anexos de la entidad), la misma debe contener la descripción de las condiciones ofertadas y de cada uno de tales bienes y/o servicios prometidos, así como la revelación clara e individual de su precio, el cual deberá ser finalmente totalizado discriminando todos los impuestos y demás gastos en que pueda incurrir el oferente.

5.2. EXPERIENCIA

Se acreditará mediante el anexo de máximo dos (2) certificaciones de experiencia y cumplimiento de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, con objeto igual o similar a la de ésta contratación y con cuantía igual o superior, expedidas por entidades oficiales o por particulares con los que haya contratado, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para este proceso.

Las certificaciones expedidas por entidades particulares deberán estar acompañadas con la copia del correspondiente contrato.

Las certificaciones por cada contrato indicarán de manera obligatoria y como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante
- Objeto del contrato
- Tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación)
- Valor del contrato.

5.3. CRITERIOS DIFERENCIALES

Como criterio diferencial y en consideración a lo impuesto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, los emprendimientos y empresas de mujeres y para mipymes que se presenten como proponentes al proceso de selección deberán acreditar mediante el anexo de máximo tres (3) certificaciones de experiencia y cumplimiento de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, con objeto igual o similar a la de ésta contratación y con cuantía igual o superior, expedidas por entidades oficiales o por particulares con los que haya contratado, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para este proceso.

Las certificaciones expedidas por entidades particulares deberán estar acompañadas con la copia del correspondiente contrato.

Cuando la experiencia anexa no se ajuste a los requisitos establecidos, la evaluación por experiencia será “NO CUMPLE”.

La Dirección Seccional, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

NOTA: Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por

el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

5.4. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica se verificará de la siguiente forma:

5.4.1. PERSONAS NATURALES:

Se permitirá la presentación de ofertas por parte de personas naturales plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en la presente invitación y cuya actividad económica deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso.

5.4.2. PERSONAS JURÍDICAS:

Tratándose de personas jurídicas, el objeto social deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso, lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal.

5.4.3. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Podrán conformar consorcios o uniones temporales las personas naturales o jurídicas, las cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Máximo 3 integrantes por Consorcio o Unión Temporal.
- Cada uno de sus integrantes como mínimo debe contar con el 30% de participación.
- Presentar Documento Consorcial o de Unión Temporal en el formato establecido por la Dirección Seccional.
- Si uno de sus integrantes o todos son personas jurídicas, el objeto social deberá estar relacionado con el suministro de bonos, tarjetas, medios de pago, dotaciones, vestuario, calzado o servicios similares. Cada uno de los integrantes deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el presente documento.

5.5. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

5.5.1. LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Para que los beneficiarios cuenten con una amplia gama de opciones para hacer uso de los bonos, tarjetas o chequeras canjeables y redimir su respectiva dotación, el oferente debe presentar un listado con mínimo tres (3) establecimientos comerciales que suministren vestuario y calzado, además que estén ubicados en la ciudad de Armenia especificada en el Numeral 2.6. Lugar de ejecución. Estas alianzas comerciales se acreditarán mediante certificación por parte de dichos establecimientos.

Item	Nombre Establecimiento	Ciudad	Dirección	Productos Que Comercializa (Vestuario, Calzado o Ambos)
1				
2				
3				

Nota 1: La Dirección Seccional de Administración Judicial Armenia - Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, realizar visitas, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

5.5.2. DOCUMENTOS DE LA OFERTA

1. Carta de presentación de la propuesta

2. Se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta. Igualmente aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

3. Para personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal.

4. Para personas naturales: Certificado de matrícula mercantil.

5. Fotocopia del registro único Tributario-RUT

6. Certificación bancaria no mayor a un (1) mes.

7. Certificaciones de experiencia

8. Certificación de cumplimiento con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 20 de la ley 1607 de 2012, suscrita por el representante legal o revisor fiscal si es el caso.

9. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para la persona jurídica y para el representante legal.

10. Certificado de consulta de antecedentes fiscales en el Boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República, para la persona jurídica y para el representante legal.

11. Certificado de consulta de antecedentes judiciales del representante legal.

12. Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC

13. **Oferta económica:** Las ofertas deberán ofrecer íntegramente la totalidad de los ítems descrito en el factor económico de la Invitación Publica, por lo tanto, no se admite la presentación de propuestas parciales ni alternativas.

14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

15. DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

16. VERIFICACIÓN DE SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

NOTA GENERAL: la totalidad de los requisitos habilitantes, serán verificados conforme las reglas de presentación que se indiquen en la invitación pública del proceso de selección**.**

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estableció en el estudio de sector, la Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

7. GARANTÍAS

El proponente deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

- **Calidad del servicio**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

- **Calidad de los bienes**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

INDEMNIDAD: Es obligación del contratista de mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas para desarrollar su actividad durante la etapa pre-contractual, contractual y pos-contractual del presente proceso haciendo recomendaciones escritas y oportunas. Así mismo a los ciudadanos para hacer ejercicio del Control Ciudadano. (Artículo 66 Ley 80 de 1993).

Laura Sofía Quintero Montoya
Profesional Universitario Grado 12
Área de Talento Humano

CONTROL DE LEGALIDAD

Que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado en la Subsección 5 mínima cuantía, artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 26 mayo de 2015.

Que en virtud a que el presupuesto oficial estimado del presente proceso es por un valor inferior al 10% de la menor cuantía, y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento de selección se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en dichas normas, en concordancia con lo establecido en la Subsección 1 capitulo 2 y Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015.

Que con la presente contratación se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley 270 de 1996, donde se establece el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial de realizar las contrataciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de justicia.

Que una vez verificado el certificado de disponibilidad presupuestal presentado se observa que guarda concordancia con el objeto, valor y fecha de expedición anterior al presente control de legalidad.

Que una vez revisados los estudios previos presentados, se observa que **cumplen** con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Así las cosas, conforme al control de legalidad realizado al proceso contractual cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE BONOS, TARJETAS O CHEQUERAS CANJEABLES REDIMIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, RECONOCIMIENTO AL QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES JUDICIALES ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA - QUINDÍO; DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y CORRESPONDIENTES A LOS 3 CUATRIMESTRES DEL AÑO 2026."***,*** se tiene que el mismo está ajustado a derecho, por tal razón es viable continuar con el trámite del presente proceso contractual.

En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2.1 del capítulo cuarto y numeral 7.1 capitulo séptimo del Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución Nro. 7025 del 31 de diciembre del 2019; el servidor del Área Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, como integrante del Comité Estructurador y Evaluador, realiza el control de legalidad al presente estudio por ajustarse a la normativa legal vigente en materia de contratación estatal.



Daniela Restrepo Giraldo
Profesional Universitario Grado 9
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo
Comité Estructurador y Evaluador

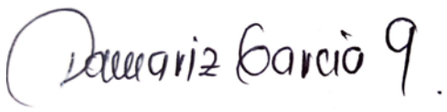
ASIGNACIÓN Y VIABILIDAD
COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

En cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante la Resolución N.° 6424 del 03 de junio de 2025, y conforme a lo dispuesto en la Resolución DESAJARR25-909 del 05 de septiembre de 2025, se designan los siguientes servidores como integrantes del Comité Estructurador y Evaluador del presente proceso de selección.

El Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío, una vez revisados los estudios y documentos previos que soportan el proceso de selección, emite concepto de viabilidad para la publicación y gestión contractual del mismo.



Daniela Restrepo Giraldo
Profesional Universitario G-9
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo



Luz Damariz García Gaviria
Profesional Universitario G-9
Área Financiera



Valentina María Buitrago Sierra
Profesional Universitario G-9
Compras Públicas



Laura Sofía Quintero Montoya
Profesional Universitario G-12
Unidad responsable o beneficiaria

Proyectó: Laura Sofía Quintero Montoya, Profesional Universitario G-12, Área de Talento Humano
Revisó: Comité Estructurador y Evaluador/Junta Seccional de Contratación.